



Este es vn tratado q
el obispo dela ciudad Real de Chiapa do
tray Bartholome de las Casas/o Calaus
compuso/por comission del Consejo Real
delas Indias: sobre la materia de los yn
dios que se han hecho en ellas esclauos. El
qual contiene muchas razones y aucto
ridades juridicas: que pueden apro
uechar a los lectores para deter
minar muchas y diuersas
questiones dudosas
en materia de re
stitucion: y de
otras que al
pñente los
hòbres
el tièpo de agora tratan.

Año 1552.



ras: no pudieron iustamente hazer vno ni ninguno esclauo: luego todos los esclauos q se han hecho en las indias desde que se descubrieron hasta oy: han sido hechos injustamente esclauos. La menor razon deste argumento es manifesta: lo que suppone que es no auer tenido los Españoles contra los Indios jamas iusta guerra en ninguna parte delas yndias hasta oy: prueuo lo desta manera. Porque nunca jamas ouo causa ni razon iusta para hazella: ni tampoco ouo auctoridad del principe: y estas son dos razones q justifican qquiera guerra (conuiene a saber) causa iusta y auctoridad del principe. Que no aya auido causa iusta parece: porq vistas todas las causas que justifican las guerras: ni todas ni alguna dellas no se hallara / q en esta guerra concurrat. Porque ni por injurias que los Indios les ouiessem hecho. Ni por que les pguiessem: impugnassen: ni inquietassen: porque nunca los vieron / ni conocieron segun hazen los turcos y los moros de Africa: ni por que detuiessem nuestras tierras: que en otro tiempo ouiessem sido de christianos: porque nunca lo fueron / o alomenos no ay noticia dello: como Africa lo fue en tiempo de sant Augustin / y el reyno de Granada: y lo es el imperio de Constantinopla: y el reyno de Jerusalem. Ni tampoco por que sean hostes propios / o enemigos capitales de nuestra sancta fee: que la pguiessem y trabajassen quanto en si era destruylla / o por abiertas persecuciones / o por occultas psuasioness: dando dadivas y dones / o por otra qualquiera manera: forcejando que los christianos la renegassen / con intencion de incumbrar la suya: como quiera que en teniendo noticia dlla con grande Jubilacion aquellas gentes yndianas la recibian. Pues por sola la ampliacion y predicacion de la fee entre gentes y tierra de gentiles como son aquellas: nunca vno ley diuina / ni humana que guerra con

sintiesse ni permitiesse: antes la condenan todas: sino
queremos afirmar que la ley euangelica: llena de to-
do dulzor/ ligereza/ blandura/ y suauidad: se deua de
introduzir/ como la suya introduxo mahoma. Otra
causa que podria auer (conuiene a saber) por razon de
socorrer los Innoçentes: en este caso de agora della no
es menester tractar. Lo vno porq̃ nunca por nuestros
españoles tal guerra se ha pretendido: sino matar/ des-
pojar/ y robar los innocentes: vsurpar les sus tierras:
sus haziendas/ sus estados/ y señorios. Lo otro/ por
que esta guerra es de per accidens: y no en todas par-
tes auria lugar/ sino en muy poquitas: y en estas no se-
ria guerra sino defension. Y auia de ser al modo delas
guerras ciuiles/ o particulares: donde no son esclauos
los que se prenden en ellas. Y auriã se primero muy mu-
cho de mirar: y considerar muchas circunslancias que
la justificassen: y no fuesse con mas injusticia: que las
otras guerras. Assi como si por ella podrian padecer
mas innocentes en cuerpos y en animas: que librar se
pretendian/ y mayores daños y escandalos/ infamia/
odio/ y aborrecimiento dela fee / y impedimento dela
conuersion de infinitos pueblos: y otros muchos in-
conuiñientes. Pues como por ninguna delas dichas
causas: y no ay otras (y si las ay/ a estas seran reduzi-
bles) los españoles no pudieron hazer contra los yn-
dios justa guerra: luego nunca tuuieron causa justa.
(Que tampoco ay an tenido auctoridad del Príncipe:
assay es manifesto. Porque nunca jamas hasta oy los
españoles guardaron mandado/ ley/ ni orden/ ni instru-
cion que los Reyes catholicos passados dierõ: ni rna
ni ninguna de su Magestad: en esto delas guerras: ni
en otra cosa / que para bien delos yndios proueydo se
ouiesse: y por vna sola que se ouiesse guardado ofrece-
ria yo a perder la vida. Para prouea desto vean se las

residências de todos los gouernadores passados: y las prouações q̄ vnos cōtra otros han hecho: y las informaciones q̄ cada ora aun en esta corte se pueden hazer: y ballara. v. al. q̄ vno ni ningū gouernador ha auído/ ni oy lo ay (sacado el visorey dō antonio: y el licēciado cerra to de los presentes: y el obispo de Lueca dō Sebastião ramírez en los passados) que aya sido chrístiano: ni temido a dios: ni guardado su ley/ ni la de sus reyes: y que no aya sido destruydor/ robador/ y matador injusto: de todo aquel linaje humano. Luego como en todas las guerras/ que los españoles contra los yndios han hecho: aya saltado verdaderamente causa justa y real auctoridad: siquiese que ayan sido todas injustas: y por cō siguiente todos los que las han hecho/ ladrones / o lac trículos/ y p̄dones/ como los llamā los d̄rechos. Y pece en la ley hostes. ff. de capti. et posslimi. Y assi q̄ no ayan podído hazer vno ni ningū yndio justamēte y segū de recho esclauo: ni ē todas las yndias: por esta r̄a lo aya. Que la mēos mala/ y menos feaz injusta causa q̄ los españoles pudieron auer tenido: z tuuieron: pa hazer los yndios esclauos que hizieron: era y fue mouiendo contra ellos injustas guerras: segun las otras fueron llenas al menos de mayor nequicia y deformidad: prueuase por esta manera. Porque todas las otras causas z r̄as que han tenido los españoles sin las delas guerras para hazer a los yndios esclauos: han sido espantables: y nunca vistas: ni oydas tales cautelas/ tales fraudes/ tales dolosas machinaciones: y exquisitas inuenciones / y nouedades de maldad: para poner en admiracion a todos los hombres. Para noticia dello qual: aqui referire de muy muchas algunas y pocas. Unos por engaños q̄ hazian a los yndios que estuuiesen / o viuiesen con ellos/ o por miedos/ o por halagos: los atrayan a su poder: y despues les hazian confessar delante delas justi-

clás que eran esclauos: sin saber/ o entender los inno-
centes que quería dezir ser esclauos. Y con esta confes-
sion las iníquas justicias: y gouernadores passauan y
mandauan les imprimir el hьерro del rey en la cara sien-
do sabidores ellos mismos dela maldad. ¶ Tres prouo-
cauan a algunos yndios malos con media arroba de
vino/ o por vna camisa/ o otra cosa que les dauā: a que
hurtassen algunos muchachos huerfanos que careciā
de padre y madre/ o los traxessen por engaños: como pa-
ra combidallos: y con vna manada dellos venian sea-
los Españoles: y hazian les del ojo que los tomassen:
los quales los atauan/ y metian los en los nauíos: o lle-
uauan los por tierra/ y sin hьерro vendían los por escla-
uos. Y aquellos plagiaríos primeros/ o los otros se-
gundos que los comprauan: y uan delante del gouerna-
dor/ o justicia: y dezian que los auían comprado por es-
clauos: y luego sin mas aueriguar los herrauā. ¶ Tres
españoles y uan delas yslas/ especialmēte la española/ y
san Juan/ y Cuba (dando dello auctoridad y licencia
la audiencia y las justicias) cō dos/ o tres nauíos ala
Tierra firme/ y a otras yslas: y de noche saltauā en tier-
ra/ y al quarto del alua estando los yndios en su pueblo
seguros en sus camas los salteauā/ y pegauā fuego alas
casas: matauan los q podían: y los q tomauan a ríde/
(de muchos saltos q haziā) hinchíā los nauíos: y trayā
los a vèder por esclauos. Algunas vezes los hā herrado
cō hьерro del rey en las caras: y otras en los muslos. ¶
Tras a muchos delos yndios pusierō les nōbres/ nabo-
rías de por fuerça: confundiendo los su mismamalicia:
auiedo verguēça de llamarlos esclauos. Nunq como co-
sa muy segura y biē ganada: de vnas manos a otras los
vèdiā y vèdē/ y los traspassan. Y desta mañra/ y cō esta ju-
sticia/ y ordē/ y auctoridad/ y reticud/ y buena cōsciēcia
hā traydo alas yslas española/ y cuba y san juā: ð la costa

de las perlas / y de Honduras / y de Yucatã / y de Panu
co / y en gran manera y en immensa cantidad y con dete
stables tyranicas desuerguencas del infelice reyno de
Veneçuela: y de Guatimala / y Nicaragua / pa llevar a
vender a Panama / y al Peru / en verdad (alo q̃ siento
y creo) mas de tres cuetos de animas. Y ningña vez tra
yan en vn nauio trezientas / o quatrocientas personas:
que no echassen en la mar las ciento / o las ciento y cin
cueta muertas: por no dalles de comer y de beuer. Por
que tantos cargauan: que las vasijas que metian para
agua / ni los bastimentos que lleuauan: bastauan: sino
para muy poco mas de sustentar se los plagiarios que
los salteauan / o que de los otros salteadores los com
prauã. Otros estando los yndios seguros / y pacíficos
en sus pueblos / y casas / y repartidos / o encomẽdados /
siruiendo a los españoles con quanto tienen: embiauan
los a llamar: si eran dozientos hombres en el pueblo:
mandauan al cacique y señoꝝ del: que les embiasse lue
go para tal dia / y tal hora / trezientos hombres carga
dos de mayz: o para que les hiziesse alguna labrança:
y como el cacique se entristeciesse: como no tuuiesse tan
tos: y se detuuiesse pensando que haria / o de que cum
pliria: lo que el español le demandaua / y mandaua: por
yn dia / o dos que se tardasse: leuãtaua le que ya no obe
decia / y que estaua alçado: y que ya no venia a su man
dado: pedia luego licencia al tyrano gouernador / o ca
pitan para yr contra el con gente. Y do alla hallaua los
en sus casas / o en sus labranças trabajando: y mataua
los que queria / y los demas ataualos: trayendo los co
mo auídos de buena guerra: y luego se los herrauã por
esclauos. Otros embiauan a dezir a los caciques que
luego viniessen cincuenta yndios para trabajar en tal
labrança / o que les traxessen tantas cargas de mayz / o
de madera / o otras cosas: y al tiempo que los querian

despedir: dezían les que se quedassen dellos diez/ o quin
ze hombres para traer yerua a los cauallos aquel día/ o
dos: 7 y dos los otros: los entregauan a quien ya los te
nian vendidos por esclauos y los metiã en el barco/ o
nauió 7 assi los lleuauã. Otros dezían/ que no os los
vendíã por esclauos/ sino por naborias: naboria/ quiere
dezir: que les sirue continuamente en casa de la misma
manera que esclauo / sino que publica ni secretamente
los pueden vender sin pena. De manera que solamente
difieren en el nombre: porq̃ en efecto lo mismo es. Lle
uaua los el que los compraua en sus colleras y cadenas
de hierro 7 trasportaua los ciento y dozientas leguas:
y sin tener hierro del Rey: los herraua en la cara con le
tras de su nombre. Y algunas vezes los herrauan con
vn hierro caliente el primero que hallauã: como somos
ciertos desto. Despues que se auíã seruido dellos/ o q̃n
do queriã: vendiã los todos por esclauos (siendo todos
delos yndios libres) que tenía encoẽmdados. Quan
do las mugeres y los hijos de aquellos que los estauã
esperando/ para que les diessen y truxessen de comer/ o
fuesse a hazer sus labranças/ o para gozar de la presen
cia las mugeres de sus maridos/ y los hijos de sus pa
dres: rían boluer los otros sus vezinos / preguntan
do les por ellos: dezían les/ que quedauã para traer yer
ua para los cauallos / q̃ luego vernían / pero nunca los
veyan mas de sus ojos. Considere vuestra alteza lo que
sintirían. Desta manera han despoblado toda la mayor
parte de la prouincia de sant Miguel q̃ esta entre Gua
timala y Iticaragua. E yo por mis mismos ojos he ví
sto lleuallos desta manera en cadenas. Otros algunas
vezes eran embiados por sus capitanes/ o gouernado
res a los pueblos delos yndios a llamar los/ o a ver de
que manera estauan: y ha acaescido venir los yndios
cargados de gallinas y comida/ y otras cosas de presen

res para los españoles: y topar los en los caminos como
ovejas mansas: y comenzar a dar cuchilladas en ellos:
para dar a entender q̄ estauan alçados: y despues yuan
al pueblo donde hallauan los demas seguros y descuy-
dados: y matauan los que querian/ para mostrar q̄ los
hallauā de guerra y alçados: y los otros trayan presos
para que se los diessen por esclauos: diziendo q̄ los ha-
llauan en el camino armados y les tiraron ciertas fle-
chas: y q̄ por esso fuerō al pueblo q̄ estaua alçado. Y aun
q̄ a los malauēturados capitanes y gouernadores esto
no les passaua por alto/ porque no lo ygnorauan: pero
porque no pareciesse q̄ ellos lo mandauā por temor de q̄
en algun tiempo les auia de tomar cuenta: passauā por
ello: y de estos robos y esclauos lleuauā la principal pie.
Otros despues de hechas las crueles y injustas guer-
ras: y repartidos todos los pueblos de los yndios en-
tre si (q̄ es por lo q̄ siempre auia) la primera delas tyra-
nias y iniquidades era esta: q̄ ellos exercitauan. Dezia a
los caciques y señores de los pueblos: auys me de dar
de tributo/ tantos tejuelos/ o marcos de oro/ cada sesen-
ta/ o setenta/ o ochenta dias: y esto q̄ fuesse tierra de oro
o q̄ no lo fuesse: dezian los caciques/ daros hemos lo q̄
tuuiéremos: y trayan les todo lo q̄ podian por el pueblo
arañar. Respondia los españoles: soys vnos perros y
auys me de dar el oro q̄ pido: sino yo os tengo de que-
mar. Respondia los desuenerados/ no tenemos mas
por q̄ no se coge en esta tierra oro. Sobre esto le dauā do-
sientos palos. Despues cō grandes amenazas q̄ les ha-
zian: y con açomallos los perros brauos/ o acometer q̄
los querian quemar: los constreñian a q̄ les diessen cada
sesenta/ o setenta/ o ochenta dias: cincuenta/ o sesenta es-
clauos. Yuase de miedo el cacique por el pueblo/ o pue-
blo: si era señor de muchos: y tomaua a quiē tenía dos

hijos vno y a quien tres hijas / las dos: y a todos los q
eran huerfanos / y no tenian quien boluiesse por ellos
desamparados: y juntauan su numero / y no de los mas
feos / ni p[er]puestos: sino escogidos / como selo mandaua:
y de tal estatura / como le daua el espaniol vna vara: y en
tregaua se los / diziendo: res aqui tu tributo de esclauos.
Los clamores y llantos que los padres y las madres
hazian por el pueblo de ver llevar sus hijos a vender:
y donde sabian que poco auia de durar: quien podra
encarecellos / ni contallos: Mandaua el espaniol al
cacique que dicesse a los yndios que quando los lleuass
sen a examinar para herrarlos: que confessassen que era
esclauos / y hijos de esclauos y q en tantas ferias / o merca
dos auia sido vendidos y comprados: sino q lo auia de que
mar. El caciq de miedo tenia harto cuydado desto / y
los yndios de obedecelles: aun q los ouiesse de ha
zer pedaços. Y acaescia assi como llegauan los indios
vn tiro de piedra de donde los auian de examinar: co
mençar a dar bozes / diziendo: yo soy esclauo y hijo
de esclauo / y en tantos mercados he sido vendido /
y comprado por esclauo. Preguntaua le el hombre
perdido del examinador: porque tambien este robaua:
y sabia las maldades con que estos innocentes eran
assi traydos y fatigados: de donde eres tu? Respon
dia el yndio / yo soy esclauo y hijo de esclauo / y en tan
tos mercados vendido / y comprado por esclauo.
Mire aqui vuestra Alteza como ventan tambien eno
ñados. Finalmente asentaua lo assi el escriuano: y cō
esta examinacion / y justicia con el hieerro del Rey los
herraui. Todas estas ynfemales cautelas y fraudes
sabia: y veyan los gouernadores / y oficiales de su Ma
gestad / y ellos mismos eran los inuentores primeros:
y los q en ello tenia parte / y q mas yniqua y cruelmente

lo hazían en los pueblos que para si aplícauan: como
tenian mayor poder y licēcia / y menos cuydado de sus
almas. Y gouernador vno que de vna parada jugo quinientos
yndios que se escogiessen en el pueblo que el señalaua: y que los tomassen por esclauos. Y esto se deue
tener por verdad / como abaxo dire mas largo: que en
tre los yndios auia (ya que ouiesse algunos) muy pocos
esclauos. Otro gouernador / o por mejor dezir
destruydor de hōbres tyrano: estando en Mexico / do
zientas leguas de su gouernacion: jugaua dozientos /
y trezientos / y quatrocientos esclauos: y embiava a
mandar al tyrano q̄ tenia en su lugar puesto por tenien
te: dando le priesa: que le embiasse tantos cientos de es
clauos: porque tenia necesidad para pagar dineros q̄
le auian emprestado. Este mismo estando en su reynado
porque ni aun al Rey conocia (y estuu o siete años que
nunca hizo entender a los yndios que auia otro Rey /
ni señor en el mundo / sino el: hasta que a aquella prouin
cia fueron frayles) juntaua trezientos / y quatrociētos
y quinientos muchachos / y muchachas: tomados de
los pueblos / los mas dispuestos que en ellos hallaua:
y dezia a los marineros / y mercaderes q̄ a aquel puer
to donde el estaua venian y andauan a este trato: esco
ged destas donzellas / y destos muchachos / mira quan
hermosos son: a arroba de azeite / o de vino / o a tocino
o assi de otras cosas de poca valia se los daua. Y desta ma
nera fuerō muchos los flautos q̄ de estos corderos car
gauan. Y acaescio por vna vegua dar ochenta animas
racionales: y ciento por vn harto astroso cauallo. A lo
tros sesenta / o ochenta dias hazian lo mismo los Caciques
en sus pueblos: tomando los hijos y parientes
que quedauan: y pagauan al tyrano del Español / con
otros tantos el tributo que le auia señalado. 801
Ea tres allegando los religiosos con blandura y suao

uidad en las Yglesias para predicalles y dallas a
conocer a su dios: teniendo la Yglesia llena de Indio-
os: venian los tyranos y tomauan delas yglesias los
que querian con gran escandalo delos Indios: y angu-
stia y affliccion delos Frayles: diziendo que los auia-
an menester para llevar cargas: y sacados de alli/los lle-
uauan a herrar: y señalar por esclauos. ¶ Los con li-
cencia delos Gouernadores: que la auian a cada passo
y comunmente se daua a todos: por los grandes serui-
cios que a los Reyes de Castilla les auian hecho: en-
roballes / y destruyelles / y despoblalles aquellas tier-
ras: y ala yglesia de Jesu Christo: echando tantas anio-
mas a los Infiernos: començaron y acabaron de to-
mar otro camino/que pareçia mas honesto: para con-
sumir aquellas gentes: y este fue rescatar como ellos de-
zian / o comprar delos mismos caciques / con temor q̃
les ponian de quemallos biuos: que por vna camisa/
o vn sayo que le diessen para hazer esclauos tantos In-
dios. Los caciques para cumplir conellos andauan
por el pueblo sacando y destruyendo lo dela manera ar-
riba dicha: haziendo lo mismo. Esta manera de tirania
y destruccion de aquellos infinitos pueblos tan horri-
ble: se hizo tan desuergonçadamente / y tan a ojos visi-
tas: haziendo esclauos oy los Indios/ que ayer de sus
mismos pueblos les seruian: que viêdo el gouernador
ya confuso de saber y consentir tanta y tan cruel injus-
ticia: que se despoblaua tan rotamente toda la tierra:
mando que las mercedes quel hazia (porque ansi las
llaman ellos) de dar licencia para rescatar / o robar del
pueblo que tenia encomendado el Español: tantos es-
clauos: que nadie lo pudiesse hazer de su pueblo: si no
del pueblo que a otro estuuiesse encomendado. Y assi
inventaron otra estraña cautela. ¶ Ezia cada español a
su cacique: mirad fulano cacique: ros me auays de dar

cincuenta/ o cient esclauos/ y no han de ser de vuestro pueblo: sino de otros yndios. El cacique como sabia q no le conuenia otra cosa hazer: y que le yua la vida/ o la mala vida en ello: yuase al cacique de otro pueblo su vecino/ y dezia le: el diablo que me tiene a cargo (porque assi llaman a los Chistianos en la prouincia de Thicaragua donde esta maldad los tyranos hazian) me pide tantos yndios para hazer esclauos/ y dize que no sean de mi pueblo: damelos tu del tuyo: y darte he yo otros tantos del mio. Respõdia el otro cacique: plaze me por que lo mismo me pide: y me manda el diablo/ a quien me han encomendado/ y tengo por señor mio. Lleuauã los a herrar: y dezian que los auian auido cõ juramento/ no de los de su pueblo: sino de otros pueblos agenos/ y todos dezian verdad: aun que cõ ygual maldad y sin justicia. La qual los peores que aquellos que esto hazian malauenturados gouernadores: muy bien sabian/ y consentian: con que ouiesse alguna color: para q en algun tiẽpo no fuesen acusados õllas en la residẽcia. Porque de guardar fidelidad a Dios/ ni a su rey/ ni condoler se de aquellas atribuladas gentes: ningun cuydado ni charidad tenian. Para prouea desto entre otras millares de cosas que de los tyranos gouernadores referir podia/ oigo esta: que en la prouincia de Thicaragua / llegada vnacedula de su Magestad: por la qual mandaua que esclauo ninguno se herrase/ ni hiziesse: estando vn nauio cargando se dellos/ a medio cargar: el infilice gouernador tuuola cedula escondida/ hasta que lo acabassen de hinchir de yndios libres para que los lleuassen a vender por esclauos como a los susodichos. Y auiso a los ladrones plagiarios y destruydores de aquellas gentes que cargauan el nauio de yndios: que los allegassen y cargassen presto: porque la dicha cedula real era venida. En la prouincia y gouerna

ciō de hōduras q̄ era vna marauilla ver su felicità en
multitud y bōdad de gēte / ē fertilidad / y frescura: y ago
ra es vna miseria y cōpassion y dolor ver su dīspoblaciō:
y perdiciō y soledad / y desuēntura: inuēto otra mal
dad y cautela otro gouernador: no mucho menor q̄ esta
El deuia muchos dīneros de ropas / y vino y otros ga
stos que auia hecho comprādo fiado de los mercaderes
que andauan en esta granjeria: y estauan en el puerto
ciertos nauios que esperauan la paga q̄ les deuia en es
clauos: y porq̄ auia llegado la dīcha cedula de su Ma
gestad tambiē a aquella prouincia que no ouiesse mas
esclauos: mouido el Emperador por muchos clamores
que a su real corte desto tan execrables peccados auia
llegado: no podía ya abiertamente hazer esclauos / pa
ra pagar sus trampas como solia: embiados dos capita
nes: vno por la rībera dela mar: y otro por la tierra a
dentro: mandoles q̄ de los mas seguros y pacíficos y no
dīos q̄ hallassen como ouejas en corral ē sus casas y pue
blos: prendiessen y atassen: prendieron y ataron gran
numero y cantidad de yndīos: y traydos al puerto hi
zoles poner en las caras vnās letras que dezian destier
rado. Queriedo dar a entender: para escusarse delas pe
nas dīa cedula: que aquel y aquellos assī señalados: por
ser malos los desterrauan por justicia / porque no conue
nia que quedassen en la tierra. Y por esta manera y con
este título / los vendio por esclauos y pago sus deudas:
y embio llenos y contentos los nauios. ¶ Este mismo
gouernador vna vez entre otras / hizo pa si proprio tātos
esclauos de los yndīos libres q̄ estauan seguros en sus
pueblos antes q̄ fuesse la dīcha cedula: q̄ de solo el q̄nto
pago al rey q̄nientos y tātos castellanos. No q̄l no pu
do ser segū los dauā tā barato (porq̄ acōtecía dar vn ín
dīo por vn q̄so) sin q̄ fuesse grāde el numero dīllos. Y a se
de p̄supponer q̄ quando el solo pa si aplicaua / y hazia tā
tos esclauos: q̄ pagaua del q̄nto quīniētos castellanos:

que leria ya quantos llegarían los yndios que vendían
los otros españoles: pues que todos desta mercaduria:
de todo lo que auían menester de las cosas de Castilla
se proueyan y desta moneda lo pagauan: y bien parece
la priesa que les dieron: por q̃ agora ocho años: vnién-
do para aca: vi aquellas prouincias: y no auía cosa mas
destruyda ni despoblada / despues dela ysla española / y
sus comarcanas en todas las yndias: siédo ellas pobla-
tíssimas y aquella como ellas. Otros engañando a mu-
chos yndios: psuadián les q̃ se viniessen con ellos a casti-
lla / y llegados ala ysla de cuba: los vendían por esclauos.
Y allí ay muchos destos en la habana. Y otros yendo de
vnas tierras a otras / a los que engañauan / y lleuauan
configo: hazian lo mismo. Por estas vias tan justas / y
tan chřistianas maneras / e otras muchas q̃ dero de de-
zir: han sido tantas las gentes q̃ aquellos hombres de-
salmados / y perdidos y hijos de perdicĩo: han destruy-
do: y tanta la corrupcion y desuerguença q̃ en esto exera-
citaron: que sera muy difíciloso creello / a quien no lo
vıo. Pero assaz es creyble pues todos los mismos q̃ lo
hizieron sin temor ni verguença lo confiesan: y todo el
mundo lo sabe: y lo afirma / e lo dize. Y harto claro lo te-
stificā todas las prouincias de Mıcaragua: toda la de
Guatimala: grā pte dela de Mıxico: toda la de Guaça
cualco / y Tanasco: q̃ heruia de gente: toda casi totalmē-
te la de Panuco. Dela qual sin otros muchos: escriuió
el arçobispo de mıxico a este real consejo. Quer embia-
do el tyzano cruel q̃ allí tuuo cargo de destruylla llenos
de gente veynete y ocho Mıaios. Toda tambien la de
Palisco: donde el gouernador hizo herrar en las caras:
sin otros infinitos q̃ el y los españoles q̃ cō el estan hizie-
rō / y vendierō por esclauos de los yndios de aq̃lla prouin-
cia / quatro mil y quinientos y sesenta hombres y mu-
geres / y niños de vn año alas tetas de sus madres / y de

de dos y de tres / o de quatro / o de cinco años: y otros mu-
chos de catorze años abaxo: y algunos saliendo le a res-
cebir de paz. Y estando prohibido por prouisiones rea-
les que ya que algunos se hiziessen esclauos: ninguno
se hiziessen de catorze años abaxo. Y esta licencia / o per-
mission que hiziessen los de catorze años arriba: daua
se: por las falsissimas y fraudulentas informaciones
que al consejo hazian los tyranos. Porque nunca ouo
causa justa en todas las yndias para hazer vno ni nin-
gun esclauo. A se de entēder: que todos los suso dichos
estauan en sus tierras pacificos / y a vn que les salieran
de guerra / la tenían justa contra el / y contra ellos. Pa-
rece tambien por la gran despoblacion que por esta vía
de sacar esclauos han hecho en el reyno de Yucatan: don-
de agora al presente se han hecho muchos: y los sacā ca-
da dia lleuandolos a vender a otras partes: y el que allí
gouierna ha pagado algunas deudas: dando yndios
delos mismos pueblos libres / como los de mas por esclauos.
Quando digo libres no se entienda que es a diffe-
rēcia de esclauos: porque no ay alguno que sea esclauo:
si no para significar que son delos pueblos que tienen
los españoles encomēdados para doctrinallos y salua-
llos. ¶ Pues las prouincias de Honduras (como esta
dicho) con esta pestilencia estan destruydas. En la de ni-
caragua: anduieron cinco / o seys nauíos: tres / o qua-
tro años al trato: sacando yndios y lleuando a vender
a otras tierras por esclauos. Los Alemanes a quē se
dio cargo que robassen y destruyessen los reynos de ve-
neçuela: mas de veynte años yendo y viniendo nauíos
cargados no entendieron en otra grangería. Todo lo
que tengo dicho es verdad: y todas las fealdades de q̃
en esta materia de hazer injustamente esclauos: los espa-
ñoles han vsado: se puedē aquí todas / o las mas dellas
prouar: y vuestra alteza tiene llenos los archiuios de al

gunas residencias y de procesos / y de auisos y queras
y cartas q̄ todas claman esta verdad. Y pues no tienen
los yndios quien buelua por ellos: y estan tan lexos y tã
abatidos / y desmamparados q̄ no tienen ni esperan re-
medio de pedir su justicia: mãde v̄ra alteza a su fiscal co-
mo cosa q̄ tanto importa al descargo dela consciencia de
su Magestad y de vuestra alteza: q̄ haga aqui muy lar-
ga como se puede hazer prouaçã: y mandelos con justi-
cia remediar: porque no perezcan los pocos q̄ quedan:
como los muchos / en injusto captiuero han perecido.
Pues si estas maneras de hazer los yndios esclauos: tã
injustas / tã iniquas / tan facinorosas / tã feas: y califica-
das en maldad: son verdaderas como lo son: y por ellas
tengo por cierto q̄ se han hecho mas de quatro cientos
de animas esclauos: luego mas injusta y mas tyranica-
mente y con mas fealdad fueron hechos los yndios es-
clauos por estas horrendas vias: q̄ por las guerras lo
hizieron aun que injustas. Pues si por las guerras fue-
ron hechos esclauos injusta y tyranicamente los q̄ por
ellas fueron hechos esclauos / y vno ni ninguno pudo
ser hecho esclauo: como tengo prouado / y es verdad.
Luego sigue se q̄ en todas las yndias desde que se des-
cubrieron hasta oy: no ay vno ni ningun yndio q̄ ayu-
justamente y segun derecho natural y diuino sido hecho
esclauo. Y ançi queda prouada la primera parte dela con-
clusion.

¶ La segunda parte que dize: que los Españoles que
possean a los yndios / q̄ tienen por esclauos que oy son
biuos: los tienen con mala consciencia: poco ay que pro-
uar: pues es cierto segun la ley de Dios que qualque-
ra que tiene vsurpado al proximo su capa / sino la restituye
con los daños que por tomar se la le hizo: no se pue-
de saluar: mucho menos sin comparacion los españoles
que tienen los yndios por esclauos: si no los ponen lue-

go en libertad: y les satisfacen por la injuria y daños q̄
les hizieron: y los seruicios que dellos han auído se po-
drán saluar. Porque/non dimittitur peccatum/ nisi re-
stituaturs ablatum (como abaxo se dirá) y assi estā todos
en peccado mortal.

¶ La tercera parte dela conclusion dize: que tambien
tienen los españoles con mala consciencia los esclauos
yndios que ouieron delos yndios.

¶ Para declaració y prueua desta parte: suppongo pri-
mero estos fundamentos y principios.

¶ El primero es. Que si no fue en la nueva españa don-
de los vezinos della eran mas que en otras partes astu-
tos/especialmente los Mexicanos: muy pocos/o nin-
gunos auia esclauos entre los yndios. Y esto saben lo
todos aq̄llos q̄ han visto y tratado en muchas y diuer-
sas partes delas yndias. El q̄ no ha salido de mexico z
de sus alderredores: no es marauilla q̄ sepa poco desto.

¶ El segundo fundamento/o principio es: que este ter-
mino Esclauo entre los yndios / no denota ni significa:
lo que entre nosotros. Porque no quiere dezir sino vn
seruidor/o persona q̄ tiene algun mas cuydado/o algu-
na mas obligacion de ayudar me y seruir me en algũas
cosas de que tengo necesidad. Por manera que yndio
ser esclauo de yndios: era muy poco menos q̄ ser su hi-
jo. Porque tenia su casa y su hogar y su peculio / y ha-
zienda z su muger z sus hijos y gozar de su libertad co-
mo los otros subditos libres sus vezinos: si no era quā-
do el señor auia menester hazer su casa/o labrar su semē-
tera/o otras cosas semejātes q̄ se haziā a sus tpos y mu-
chas de q̄ndo en q̄ndo: y todo el demas tpo teniā por si y
el gozauā pa si como psonas libres. Allēde d̄ aq̄llo: el tra-
tamiēto q̄ los señor es haziā a los tales sieruos era blādī-
ssimo z suauíssimo como si nada les deuierā. Y assi sin cō-
paraciō erā mas libres q̄ a los q̄ llamā los derechos ori-

gñarios/ y ascriptiçios. Y esto tambien es clarissimo y muy notorio: en especial alos religiosos que han penetrado las lenguas y de industria lo han inquirido y bien sabido/ tratando desta materia.

El tercero suppongo otro principio que es. Que entre los yndios mericanos/ y nueva españa/ se hallarõ muchas maneras illicitas de hazer esclauos: como q̃ era que careciessen de conocimieto del verdadero dios y dela noticia dela ley euangelica: que no consiente ni permite cosa illicita y maculada con peccado. Una manera injusta fue: que en tiempo de hambre (y destas pocas hemos visto en aq̃llas tierras por ser fertilissimas y felicissimas) los yndios ricos/ o q̃ tenian mahiz (que es el trigo de aquella tierra) diz que llamauan y persuadian a los pobres que les vendiessen tal hijo/ o tal hija: y que les darian mahiz para que comiessen ellos y sus hijos. Los quales como la seruidumbre fuesse tã poco penosa: porque no era sino como si los pusiesen a soldada/ y a pocos trabajos/ y porque son obedientissimos alos que sienten ser mas/ o tener mas que ellos: dauan les vn hijo/ o dos por cinco cargas de mahiz: que seria hasta dos hanegas. Y este era el comun precio que dauã por vn yndio de aq̃llos auido desta manera. Esta cierto no es muy justa: pues en tiempo de hambre y necesidad todas las cosas son cõmunes/ segun ley natural por la qual eran obligados a dar se lo gracioso/ o prestado: mayormente si era la necesidad extrema.

El otra manera de hazer esclauos fue: que aquel que era hallado auer hurtado cinco maçorcas/ o espigas de mahiz: le hazia esclauo de su ppia auctoridad/ aq̃l cuyo era el mahiz. Y dizẽ los religiosos que esto han examinado: q̃ con fraude y cautela y dolo muchas vezes poniã diez/ o doze maçorcas/ o espigas ð mahiz cerca ðl camino: pa que qualq̃era q̃ passasse por el: cayesse en el lazo.

de la dicha seruidumbre. Esta también harto injusta es. ¶ Item todos los parientes y consanguíneos del tal ladrón (si ladrón se puede dezir) se hazía por aquel delito esclauos. Esta muy peor y mas injusta es. ¶ Item en el juego de la pelota: quien perdía era esclauo: y dízq esto era con fraude y dolo / persuadiendo / importunando / y engañando los mas astutos jugadores: que comúnmente eran vagabundos: y mostrauan les dos / o tres mantas de algodón para acudir a los simples a ellas; fingiendo se que no sabían jugar / y así los lleuauā por esclauos. ¶ Item si se huía el que era esclauo destas maneras: tomaba el señor al mas propinquo deudo que aquel tenía / y auia de ser por el esclauo. Y así nunca se necia en diuersos sujetos la tal seruidumbre. ¶ Item quando algū hombre libre empreñaua alguna esclaua: el dueño della tomaba a aquel y a su muger si era casado: y auian de servirle mientras la esclaua biuiesse: y alegauan que porque se impidía de servirle su esclaua con la preñez. Y díz que esta era común costumbre en aquella tierra. ¶ Item si alguno tenía alguna esclaua virgen y se la violaua otro le hazía esclauo / y también si era casado a su muger. Y en esto díz que auia dolo y fraude. Porque los amos de las esclauas les mandauan q sollicitassen a los estrupzadores q pecassen cō ellas. ¶ Item quando la esclaua daua algo a sus padres / o parientes de la casa de su amo: luego eran esclauos todos de aquel amo. ¶ Item muchos mercaderes hurtauan muchos muchachos / o por engaño los lleuauā a otras tierras: y allí los vendian por esclauos. ¶ Item dauā algunos mercaderes a vsura el trigo que algunos pobres auian menester: y hasta tanto tiēpo: y ciertas vezes multiplicauan / o recābían: y si ala postre no podían los pobres pagar: los hazía esclauos. ¶ Item si moría el que deuía la viura antes q la pagasse y no le quedauā hijos

no pudiendo la muger pagar: la hazían esclaua. ¶ Si
siendo tiépo de hambres: el padre y la madre vendían al
gun hijo: sirbiendo algüos años a su amo / o si se hazía
viejo y tenía hermanos / o hermanas: salía el y entraba
en la seruidumbre otro de ellos: y si era moço: daua el a
mo alguna cosa a los padres: y padres y hijos a servirle
todos eran obligados. ¶ Pero quando los padres / o otro
por ellos pagaua lo q se auia prestado por el: luego era
puesto en libertad. ¶ Indios que se vendiessen assi misimos
auia muy pocos: y los que se vendían: eran los muy hol
gazanes por no trabajar. Los quales voluntariaméte
se vendían por dos mantas de algodón: pero el seruicio
que auían de hazer / no era mas de para estar en casa de
sus señores para mandar a otros / y no para trabajar. ¶
Todas estas maneras tengo escritas en latin: q me dio
el primer obispo de Mexico / varon bueno y religioso
colegidas por los religiosos de sant francisco. ¶ Por las
quales parece bien claro: qñá illicitamente los yndios
tenían a otros indios por esclauos. ¶ Delo suso dicho
se sigue: q porque los yndios erā infieles y careciā (co
mo esta tocado) de conocimieto de dios / y de la ley xpia
na: q sus obras reglasse y del temor de los infiernos / y de
esperança q por sus virtudes se les auia de dar para yso
eternal: q assi como eran corruptos y defectuosos en
estas maneras injustas de hazer a sus pñimos esclauos:
tambien se deue presumir q errauan y se corrompian en
la justicia delas guerras: y por consiguiente: q los escla
uos que en ellas hazían: podían mas facilméte ser illicit
tos / o no carecientes de injusticia. ¶ Por q como dize el
Apostol ad ro. 14. Omne quod non est ex fide. i. ex bo
na cōsciencia / peccatum est. Y las dīchas son causas har
to suficientes: y aun violētas coniecturas: pa presumir
en esto y en lo semeiante cōtra ellos: segū las reglas de los
derechos q tratan de las pñsumpciones: como en el cap. ex

studij. y en el cap. scribam: con lo q̄ allí notan los doctores de presumptio. Y es buena probacion la q̄ resulta delas coniecturas: como se trata en el cap. afferte. y en el cap. quanto. de presumptiõibz. y en otras muchas partes del derecho canonico y civil.

¶ Lo q̄rto: se deue supponer otro principio / q̄ n̄ra ley xp̄iana y se de iesu xp̄o: dõde q̄era y quãdo q̄era q̄ llega a los infieles: anssi como manda / y sustenta / y cõserua las buenas leyes / y buenas costũbres q̄ halla entre ellos: a si tãbien prohibe y no cõsiente: antes estirpa y desarraya las malas: è especial todo aq̄llo q̄s cõtra ley natural en p̄iuizio dlos p̄rmos: y tambien lo q̄ prohibe / en los q̄ la recibẽ la ley diuina. Como es q̄ si se cõuerten los infies y tiẽnẽ muchas mugeres: han de dexar todas sino vna. y si erã logreros: hã de restituyr las vsuras: y si hurtarõ la haziẽda agena: q̄ la restituyã. Como se p̄ueua è el cap. Saudemus. de diuorcijs. et cap. post miserabiles. de vsuris. Y en los decretos cap. iudei. de cõsecre. dist. 4. y èlas distincti. dist. 11. y. 12. y en otras partes. Trata d̄sto ḡliosamẽte sant augustin. lib. 19. cap. 17. y. 19. de ciuitate dei. Y da la razon: q̄ es que si la yglesia / o los xp̄ianos miẽbros della: algũa mala ley / o mala costũbre q̄ los infieles teniã / o tuuiesse aun q̄ de palabra no la loassen: po pudiẽdo impedilla la dissimulassen / y mas y peoz si la obrassen: manifesto es q̄ taci tamẽte a p̄barla parecia. Por lo q̄l aun d̄las cosas lĩcitas: si d̄ n̄ras obras sale algũ escãdalo / o ocasion de daño sp̄ual en q̄ incurra n̄ro p̄rmo: tenemos p̄cepto d̄ nos abstenen: como parece en la. 1. ept̄a ad cor. cap. 8. dõde sant Pablo amonesta y manda: q̄ delas carnes q̄ los ḡtiles ofreciã a sus ydolos / no comiessen los xp̄ianos: porq̄ no pareciesse a p̄bar sus dañados sacrificios: puesto q̄ si se comierã en tĩc̄po / o è lugar q̄ los ḡtiles nolo viera / o no se escandalizaran / se pudierã comer sin pecado. Y anssi dize el. Et idete

ne forte hec licentia v̄sa offendiculū fiat infirmis. Si
quis enim viderit eum qui habet scienciā in ydolo re-
cumbentē: nonne consciencia eius cum sit infirma edi-
ficabitur ad manducandum ydolatritia? Et peribit infir-
mus in tua consciencia frater: propter quem x̄p̄s mortu-
us est. y mas abaxo dize. Quapropter si scandalizat fratrē
meū: non manducabo carnez in eternum.

Estos manera que somos obligados los christianos
de precepto diuino: a estoruar en quanto nos fuere po-
sible la dicha ley mala/ o mala costumbre/ o almenos no
guardalla: ni obralla: porque no parezca que la apro-
uamos/ y sin dubda ninguna pareceria y estimar se ya
que la aprouauamos. Esto se prueua por aquellas pala-
bras dl apostol ad ro. 10. Dize autē confessio fit ad salu-
tem. La qual auctoridad no solamente se enttende dela
confession dela fee: pero tambien delas otras virtudes:
segun sancto thomas. 22. q. 124. ar. 5. Et ad terciū. Al-
si que cada y quādo q̄ conuiene por la gloria de dios y
prouecho delos proximos: tenemos precepto de confe-
sar la fee: y dar testimonio delas otras virtudes que te-
nemos enel anima: por obra/ o por palabras exteriores
haziendo/ o dexando de hazer algunas cosas/ que para
lo suso dicho conuienen. Desto trata sancto Thomas.
22. q. 3. ar. 2. **E**l 2.º. se ha de presupponer: que q̄ndo
de vn contrato/ o obra que hizieren los hombres/ o qui-
sieren hazer: se dubda/ o deue dudar ser injusta y con pe-
cado: si la hazen sin dela verdad primero o certificar se: a
quellos tales no la pueden hazer: sino con mala fee que
es con mala consciencia y con pecado. Esta es maxima/
y regla general y no disputable: por la certidūbre que
tiene: aunque ouesse opiniones/ y razones yguales.
La razon desta regla es: porque los hombres Chri-
stianos son obligados por el euangelio d Chri-
sto: a perder todo quanto son y tienen: antes que cometer vn solo pe-

cado al menos mortal : segun aquello de nuestro señor
luce. 14. *Mn̄tis qui non renūtiauerit omnibus q̄ pos
sident non potest meus esse discipulus.* Y por esto los q̄
en duda / o dudando dela obra / si es justa / o injusta / o si
entre viene peccado / o no la hazen : ponen se en peligro
de cometer el peccado : 7 por consiguiente la voluntad
delos tales aparta se dela recta razon : 7 posponen el a
mor diuino : como quiera que escojan mas hazer aque
lla obra con duda 8 incurrir la trasgression / o quebran
tamiento del precepto dela ley de dios : que abstener se
de hazella con certidumbre de no pecar. Y ansi la duda
en este caso / donde se puede incurrir peccado : no es ya
duda : sino certidumbre / 7 determinacion / que la certid
dumbre causa . Y esto dize muy bien guillelmo parisie
se / en el li. de collatione beneficiorum. Por manera que
siempre somos obligados a seguir la via segura : si las o
tras no son seguras. Y quando acaesciese ambas no ser
seguras : aquella se due elegir : en la qual ay menos / o me
nor peligro. Y esta razon es fundada en las palabras de
sant Augustin en el libro de penitencia. Donde dize : te
ne certum / et dimitte incertum. La dicha regla y maxi
ma es de santo Thomas. *Quodlibet. 8. ar. 13.* y de Ale
xandre de ales. 2. par. quest. 29. titulo de ygnorantia
miembro. 8. §. 3. y de otros catholicos doctores. Concu
erdan cō ellos los sacros canones como parece en el cap.
Iuuentis. 8. desponsalibus. Y en el cap. ad audientiam :
de homicidio. Y en el cap. significasti. el 2. y en el cap. pe
nultimo 8 aquel titulo. Y de clerico excommunicato. *Abi
nistran. cap. illud. Et. 14. distin. cap. sicut quedam.* 28
de se dize in his vel que dubia fuerint / aut obscura : id
nouerimus sequendum : quod nec preceptis euangeli
cis contrarium : nec decretis sanctorum patrum inuenia
tur aduersum. Los decretos 8 los sanctos padres y sus
determinaciones arriba referidas : todos dizen que

donde quiera que concurre duda de peccado: denemos tomar el camino que es seguro: y dexar el dubdoso.

El sexto se supponga que segun las reglas delos derechos humanos confirmados por la razon y ley natural/ y mucho mas por la ley de charidad y christiana: algunas vezes se admiten/ o hazen justamente algunas determinaciones y cosas/ por ciertos respectos/ y razones que se ofrecen: las quales si cessassen aquellas: con justicia no podrian tolerarse. Y tambien en casos ay que mejores y se tolera con justicia y charidad exceder y hazer algo superfluo y demasiado dello que fuera de aquel caso hazer se deuria: que o no hazer nada/ o hazer menos dello necessario/ y que en todas maneras conuenia. Esto acaesce quando se ofrece alguna dificultad/ o por razon dela conexidad y tranamiendo que ay entre las cosas/ o por ser dificil la separacion y apartamiendo y el discernir las que estan mezcladas/ o por razon de incertidumbre o por razon de alguna dubda. Y es regla general: que quando se ha de escoger de dos/ o de muchas una en las dudas: siempre se deve considerar aun que en ella no aya peccado: qual tiene menos inconuenientes y de menor daño se pueda auenturar al proximo. Y esta postrera regla bien se prueua por el suppuesto precedente. Quando se ofrece pues la dificultad por razon dela conexidad: no se deuen de prohibir a los clerigos que las madres y las abuelas y hermanas y hijas/ y otras semejantes mugeres no las tengā en su casa/ ni apartar los padres delos hijos ni los hijos delos padres: como se prueua. 81. dist. cap. Cum omnibus. et. 14. q. 5. cap. denique. Donde se dize que si no podemos remediar a vno sin dañar a otro por razon dela conexidad: mejores es no ayudar a ambos. Esto se entiende quando los daños fuesen yguales/ o el vno padeciesse justamente y nos constasse. Y de aqui nace aquella regla: que a ninguno se deve

deproueer de bien alguno cō inujusticia y daño de otro.
En la regla locupletari. l. 6. con sus concordancias.
Por razón de ser difícillosa la separació y el discernir
los que estan mezclados: hemos de hazer bien a otros
aun que sean muchos mas entre ellos: y mal a ninguno/
como parece dist. 42. ca. quiescam. y. 13. q. 2. ca. Non
estime. Donde se dize q hagamos biē por los defun-
tos generalmēte por todos: miētras no sabemos qles
fueron malos/ o quales fuerō buenos. Por esta mesma
razō se mada en el cap. sacris. de sepulturis. Que qndo
estan enterrados los huesos de los descomulgados cō
los de los fieles: que no se desentierre ninguno: miētra
no pudierē ser distinguidos. ¶ Itē por esta razón nō
redēptor mado: q quando no se conociesen ni pudiessen
distinguir los malos de los buenos: se sufriesen y disti-
mulassen los malos: por q mejor es q se toleren y biuan
los malos: que no que inujustamente algun perjuizio/
daño/ o muerte padezcā los buenos. De esto ay muchos
decretos. 11. q. 3. cap. Nolite recedere. Con otros tex-
tos. De aq es q se ha d mirar mucho: q por razō/ o so co-
lor de punir al delinquēte: no se aflija/ o damifiq y padez-
ca el innocente. Exēplo enim graue est sic latronē reqre-
re: vt innocentib⁹ periculū fiat. Como ē la. l. 2. C. de his
qui latro. occulta. Dōde dize el Baldo. Quod nec inno-
cētes debent capi/ nec grauari in suprib⁹/ nec i aliquo
alio. allegat. l. 1. s. tribun. eo titulo. ¶ Itē dicit/ q q fa-
cit aliqē capi q postea apparet innocēs: debet puniri
ad similitudinē supplitij. Et sic (inqt) p hoc fuit decapit-
tat⁹ qdam perusij. quod nota. hec bald⁹. La razón es.
Quia non debet alteri per alterū iniqua cōditio affer-
ri. ff. de regu. Ju. Et pena suos debet tenere auctores. l.
sancimus. C. de penis. Et. ff. eo titu. l. si pena. Et capi.
quesiuit. de his si. amatio. par. capit. Por esta razón se
dize en la ley: sacius. i. melius (aliqui dicunt sanctius)

Et impunitum relinqui facin⁹ nocentis: q̄ innocentes
damnari. ff. de penis. l. absentem. Por manera q̄ si aq̄
ay diez hombres los nueue de los quales mataron a vn
hōbre en realidat de verdad: y son acusados todos diez:
pero no se sabe qual es el inocente: a todos diez se han
de dar por libres: por que no acaezca venir daño al q̄ no
tuuo culpa por la dicha. l. absentem. Por la qual t̄bien
se dize. Quod si nō apparet quis sit legatari⁹: null⁹ erit.
l. Si fuerit. ff. de reb⁹ dubijs. Et si non apparet quis sit
tutor: nullus erit. ff. d̄ testa tutela. l. Duo sunt ticij. Et si
mistr si non apparet quis sit interfectoz: null⁹ erit. Dize
bien al proposito vna sentenciā de sant Chrysostimo so
bre sant Atheo. ca. p̄. homelia pri. Sobre aq̄llas pala
bras dl euangelista: Joseph autē vir ei⁹ cuz esset iust⁹
et nollet eā traducere: voluit occulte dimittere eā. Dize
assi. Quia in re incerta / meli⁹ est vt meretrix cōstituta
euadat: q̄ vt innocens moriatur. Iusti⁹ eniz est injustā
iuste euadere: q̄ iustus iniuste p̄ire: quia etsi re⁹ semel
euaserit: iterū potest p̄ire. Innocēs aut si semel p̄ierit:
iam nō potest reuocari. Esta materia se trata bien por
los canonistas en l capít. Significasti. El. 2. De homi
cidio y mejor que los otros doctores por Joannes de
anania / donde se pone vna regla. Quod vbi nō agitur
de pena imponenda: sed solū vt cesset administratio: in
dubio debet q̄s iudicari irregularis: et sic omnes illi
repelli: secus si ageret ad penā imponendā: q̄a tūc pot⁹
deberēt oēs iudicari nō irregulares: et sic null⁹ repelli.
La razon es y sirue pa todo lo dicho: y t̄biē pa prueua
de p̄cedēte supuesto: por q̄ ē cessar d̄ ordenar a aq̄llos iuz
gādo los por yz regulares por q̄ algūos dellos matarō el
hōbre: no ay pelígro algūo: y el daño q̄ les viene en no
ordenallos es menor incōuiniente y mal tolerable: po en
dalles la pena especialmēte d̄ muerte / o de otra cosa gra
ue: es grādísimo daño: y por consiguiente vale mas q̄ el

delinquente quede sin ser castigado: porque por este res-
pecto se admite y dexa de castigar se justamēte : que no
que el que no tiene culpa sea danificado y agraviado.
Puede se ver el Bartho.ēla.l. Si in rira. ff. ad. l. arnel.
de fidei. Y así queda la regla general prouada: que quan-
do se ha de escoger de dos / o de muchas cosas vna delas
dudosas: siempre se deue considerar aun que enellas no
ouiesse peccado: qual tiene menos inconuenientes: y
donde menos daño se puede auenturar al proximo: lo q̄
fino se hiziesse auria peccado. De aquí se sigue: q̄ como
la libertad de los hombres despues dela vida: sea la cosa
mas preciosa y estimable: y por consiguiente sea la causa
mas fauorable como dize la ley. Libertas inestimabi-
lis res est. Y la ley libertas omnib⁹ reb⁹ est fauorabilior.
ff. De regulis iuris: que quando ay duda en la liber-
tad de alguno: que si se pregunta y trata della: se ha de
responder y sentenciar en fauor dela libertad: como pa-
rece en la. l. quoties dubia. ff. de regu. iur. Cuyas pala-
bras son estas: quoties dubia interpretatio est liberta-
tis: secundū libertatē respondendū erit. Y en la. l. inter-
pares. ff. de re iudicata. Y en la. ca. ex literis. De probatio-
nibus. Et in cap. fi. de re iudicata. Et in cap. fi. de con-
iugio seruorū. Et. 12. q. 2. cap. cum redēptor. Y muchas
cosas contra el rigor del derecho son estatuydas en fa-
uor dela libertad. ff. De fidei comissa liber. l. generaliter.
Si quis seruorū. Et. C. communia de manu missis.
l. 1. Confirma se lo suso dicho por la regla general del
derecho: que las cosas odiosas se hā de restringir y ha-
zer se escassamente y cō miedo: y las fauorables ampliar
y hazellas liberalmente. Dda restringi / et fauores cō-
uenit ampliari. De regu. iur. l. 6. Porque tambien
promptiora sunt iura ad absoluendum: q̄ ad condēnā-
dū: como se dize en el dicho capitulo. Ex literis. De pro-
bationibus.

Estos principios así supuestos: prueuo la tercera parte de la conclusion/ y argumento así. Todo aquello se tiene con mala consciencia: que el que lo tiene lo ha auído de aq̃l q̃l mismo sabe/ o duda/ o due y es obligado a dudar: tener lo por la mayor parte contra justicia y contra ley natural y diuina. Pues los españoles que tienen por esclauos los yndios que ouieron por esclauos comprados/ o con mutados/ o auídos de tributo / o dados de gracia/ o por otra vía auídos de los yndios: los ouieron de ellos sabiendo/ o dudado/ o siendo obligados a dudar: que por la mayor parte eran contra justicia y contra ley natural y diuina hechos esclauos. Luego los españoles q̃ tenían por esclauos los yndios en las yndias auídos de los yndios: tienen los con mala consciencia. La mayor desta razón es clara y ninguno duda della q̃nto ala primera parte: que es quando lo sabe. Porq̃ como aquel de quien este que agora tiene la cosa la ouo: no tuuiese algun señorio legitimo sobre aq̃lla: no pudo traspasalla ni dalla de gracia/ o vendella a otro. La razón es. Porq̃ no puede alguno dar ni traspasar mas derecho a otro: del q̃ tiene: y si ninguno tiene ninguno dar ni traspasar puede: segun se prueua en la. l. nemo. ff. de regulis iur. y en la. l. traditio. ff. de acqui. rerū domi. y de regulis iur. nemo lib. 6. et. 1. q. 7. cap. de libertum. et de donati. inter virū et vxo. cap. nuper. y ninguno da lo que no tiene. de iure patro. cap. quod autē. Pues el que sabiendo que aq̃lla cosa no es de aq̃l que se la da de gracia/ o se la vende: la compra/ o la recibe a sabiendas: succede ē aquel vicio con q̃ el q̃ se la dio la tenía: si hurtada con el vicio de hurto: y si robada/ con el vicio de robo: y así de los otros vicios: luego tiene la con mala consciencia. La razón es: porque comete hurto/ y esta siempre en pecado mortal/ cō tratando la cosa agena con tra

la voluntad de su dueño: todo el tiempo q̄ no la restituye: como parece en la. l. i. y en la. l. qui ea mēte. ff. de furtis y en el. cap. si res. 14. q. 5. y en la regla peccatū. De regu. iur. lib. 6. y el ladron siemp̄ est in mora. ff. de conditio. furti. l. si pro furi. Y esto aunque pāsse mil manos: y en infinitas p̄sonas / todos son poseedores d̄ mala fe / como el primero. ff. de minoribus. 25. annis. l. sed ubi y ff. de peti. heredita. l. sed etsi. s. si ante litem. Dōde esta vn buen texto. Y cada vno que la tuuiere es obligado a restitucion: como parece en el cap. grauis. d̄ restitu. spoliato. Y en la. l. in refutura. ff. de conditio. furtiua. Y no es librado della ni deya de ser poseedor de mala fee / aunq̄ aya ley / o estatuto q̄ diga quel que comprare alguna cosa en el almoneda publica: la pueda hazer suya. La razō es: porque no puede la ley humana: disponer cosa cōtra la ley natural / o diuina / ni contra las buenas costūbres que prohiben el hurto y la possession / o retinencia d̄ la cosa agena contra la volūdad de su señor: porq̄ el inferior (como son todos los reyes) no puede establecer cosa alguna contra la ley de Dios (q̄ es el superior d̄ todos) 8. distin. cap. que contra. y cap. final. de p̄sūptionibz. y. 9. distin. cap. i. y. 10. distin. cap. i. y. 11. q. 3. cap. si dñs y cap. iulianus. y 28. q. 1. cap. iam nūc. Y en otros muchos decretos. y en la. l. ille aquo. s. tēpestati bus. ff. ad senatusconsult. trebel. y ff. de receptis arbitris. l. nā magistratus. En tanto grado que en la ley del inferior: se eñtiende siempre exceptada la auctoridad del superior. ff. ad municipa. l. imperatores. Et de prohibita feudi aliena. l. o cap. imperialem. s. vltimo. collumna. 2. Y que sea obligado a restituciō: parece por el dicho capítulo. Si res. Y la dicha regla. Peccatum. Y el dicho capítulo. grauis. Y también los fructos que ouo de aquella cosa: como dize el dicho capítulo. Grauis. Y la. l. Si nautis.

§ genetr. ff. de rei vendica. y no puede pedir el p̄cto: por
que compro la tal cosa: aunq̄ la ley / o estatuto diga q̄ si:
por la misma razon dicha: porques cōtra las buenas co
stumbres: por el dicho cap̄. que contra.

¶ Que tambien incurra en el mesmo ricio de hurto / o
de robo: no solamente el que sabia la cosa que compra
ua ser hurtada / pero tambien el q̄ dudaua / o probables
mēte deuia / o era obligado a dudar (ques la otra parte
dela razō mayor) y no hizo diligēcia antes que la ouie
sse / o comprasse: en saber la verdad del hecho: que no es
otra cosa: sino negligēcia: la qual es dexar de hazer el
hombre lo que deue y puede no parando miētes en ello:
como se dize en la .l. 8. titu. 16. d̄ la primera partida. **¶**
tambien quando se dexa d̄ hazer por ygnorancia crassa
y supina / que por otro nōbre se llama improbable: prue
uase por el q̄nto principio arriba puesto: dōde se trata q̄
nadie puede sin pecado hazer cosa en que dūde auer de
incurrir peccado: sin que primero salga dela duda. **¶**
Dize se ygnorancia y negligēcia crassa y supina: quando
comunmente se dezia / y se creya por los vezinos / y por
las personas que aquellos negocios tratauan: señalada
mente por las personas mas doctas / y al parecer mas
temerosas de dios / y que se les parece no pretender yn
teresse temporal: a quten con iusta razon se deue dar cre
dito: y aquel negligente / o ygnorāte: no quiso / o se dio
poco por preguntar y ser informado dela verdad / o por
descuydo suyo: no pensaua en ello / o por simplicidad fa
tua / o bestial lo ygnoro / y no curo de pesquisarlo. y esto
es no dubdar deuiendo y siendo obligado a dudar. **¶**
Este tal es poseedor de mala fee / y mala consciēcia: de to
do aquello q̄ con tal duda / o ygnorancia / o descuydo / o
negligēcia / y culpable simplicidad hizo y adquirio &c.
¶ Porq̄ todos estos culpables defectos se ygulan a ma
licia y dolo: segun los derechos canonicos / y ciuiles:

vi in. l. late culpe. et. l. magna negligencia. ff. de verboꝝ
signi. et. c. apostolice. de cleri. excōmu. ministran. et. 12.
q. 1. c. Que in humanis. et. 16. q. 1. c. si cupis. et de ord.
ab epō qui resigna. ep̄is. c. 1. §. si. et. c. 2. **D**esto trata tã
bien Hostiense in summa. titu. de peni. et remissio § qđ
de preda e mentibꝫ. verbo. Si vero emens 7c. **H**aze biẽ
al proposito lo q̄ oize Jason mas largo en la. l. quandiu.
2. collu. 7. nu. 7 en la. l. siguiẽte nu. 4. C. qđ admitti ad bo
no. posses. possunt. 7 en la. 3. collu. nu. 9. **E**bi super glo.
Quod si aliq̄s consuluit peritiores: et habuit consiliũ
malum: excusatur ne sibi error iuris noceat. **L**imitaua
Jason en quatro maneras: en q̄ no es escusado. **L**a pri
mera: si aquel tiene officio: por el qual deue saber los de
rechos: como es el q̄ se llama / o es doctor / o maestro. **L**a
segunda con tanto q̄ quãdo pidiere parecer / o consejo:
aya cōsultado a muchos 7 no a vno: porque de otra ma
nera no sera escusado. **L**a tercera: con que raya a pe
dir el cōsejo / o parecer de los buenos 7 virtuosos 7 chri
stianos 7 letrados 7 q̄ siente ser sin interese 7 algũa pas
sion / o aficion: 7 no de los que siente que no son tales.
La quarta. **Q**uando pide el parecer 7 cōsejo a los que
son / o tiene / o deue tener por sospechosos por algunas
razones. **E**n estos quatro casos no es alguno escusado
si errare / por consejo de letrados: si haze contra el dere
cho. 7 por esta semejança se deue regir el que dudare d̄i
becho. **H**e querido traer / o referir estas quatro limi
taciones: porque en acordar se dellas / aprouechara mu
cho para determinar en las dudas 7 negocios / especial
mente tocantes a las consciencias de los que se sienten
cargados: 7 dessean salir de escrupulos 7 asegurar se en
las cosas delas yndias: 7 assí queda prouada la mayor.
¶ **L**a menor tiene dos partes. **L**a vna q̄ por la mayor
parte los yndios auidos de los yndios por esclauos:
ouer injustamente 7 cōtra ley natural 7 diuina hechos

esclauos. Esta parte assaz parece y es clara por la prue-
ua dela primera parte dela cōclusion/ y por el. 3. suppu-
sto: y parecera mas clara y prouada abaxo. La qual nin-
guno niega aun delos mismos pecadores injustos y de
los que hazen por ellos. Y que si algũos auia legitimos
esclauos: ser muy pocos y estos no conocidos ni deter-
minados: y ansi no ay que dudar desta parte. La segun-
da que los Españoles los ayan comprado y auido/
o sabiendo que eran injustamente hechos esclauos/ o
dudando/ o siendo obligados a dudar dello (que es lo
mismo que dudar) por argumento del capí. si culpa. ibi
si scire debuisti &c. De iniur. et dam. dat. vnde scire/ et
debere scire: sunt paria. ff. pro emptore. l. qui fundus. s.
feru. ff. Si certum petat. l. quod te mihi. in fi. et. C. de
lib. causa. l. filium. et. C. de epísc. audien. l. si legibus.
Prueuololo desta manera. Porque todos los yndios q̃
los españoles ouieron delos yndios por esclauos: o fue-
ron auidos delos tributos: que les forçauan a dar con
los miedos y amenazas y fuerças y agrauios y crueles
y inhumanos tratamientos que les hazian: o delas di-
uersas/ estrañas/ dolosas nueuas e maldad/ y injusticia
y nefandas maneras arriba dichas / en la prueua dela
primera parte dela conclusion: y desto no aura hombre
que dude por las cosas ya referidas: que sean esclauos
dados y recebidos a sabiendas injustamente por esclauos:
y por consiguiente: que los que los tienen: los ten-
gan y posean con mala consciencia. Los ouieron de
los yndios comprados/ o por rescate (como los españo-
les dicen) y de muchos y los mas destos es la mis-
ma razon. Porque dela misma manera que los forçauā
violentauā/ y amenazauā que se los dießen por tribu-
to: assi forçauā y atormentauā / y amedrentauā a los
Caciques y señores diciendoles y leuantando les que
eran ydolatrass (aun antes que pensassen ser Christianos

nos) y que dirían alas justicias que adorauan y sacri-
cauan y tenían ydolos porque se les vendiessen y resca-
tassen. Y como no tenían tantos quantos les pedían y
robauan: como parece por el primer suppuesto: dauá les
los yndios libres de los pueblos / como se dixo en la
prueba dela conclusiõ en la primera parte. Y ouo en esto
tã desmãdada y rota corrupciõ (como es notorio) que
ouo de venir a oydos de su Magestad el clamor y nue-
uas della: por las quales mando embiár prouision que
en ninguna manera se entendiesse mas en rescatar.
¶ Los ouieron de los Caciques y yndios que volun-
tariamente se los vendieron por esclauos. Y desta ma-
nera auer sido los menos y muy pocos es certissimo.
¶ Esto manifesto es que dubdauan: y si no dubdauan:
eran obligados a dubdar: y por configuiente tomã-
do los y contratando los antes de auer hecho dili-
gente examinacion: eran y fueron y son poseedores
de mala fee: y los tuvieron y tienen / y poseyeron / y
poseen cõ mala consciencia. Esta sequela es cierta: por
q̃ como tanta multitud de gentes supierõ los españoles
auer sido injusta y prauamẽte hecha esclauos: y los que
ouiesse (si algunos auia) justos: erã y podian ser tan po-
cos: y tambien yndeterminados / que no se cognocian:
fueron los Españoles obligados a abstenen se de los
tales contratos: hasta certificar se / si justamente auian
sido hechos esclauos. ¶ Porque por cobdicia del pro-
uecho temporal: no se pusiesen en peligro de perder
el ánima. Esto se prueua por lo que esta dicho en el quin-
to suppuesto: y porque no fuesen vistos aprouar en
dubdalo que los infieles hazian que era malo / como
se dixo en el quarto. ¶ Que dudassen / o deniessen dudar:
y por configuiente: fuesen obligados a no los contra-
ctar (puesto q̃ algunos ouiesse justamẽte hechos esclau-
os) aunque por lo ya dicho parece estar prouado toda

via de nueuo por otras euidentes razones lo quieropro-
uar. La primera: porque todas las ilicitas maneras q̄
enel. 3. suppuesto se pusierō auer tenido los yndios en
hazer a yndios esclauos: eran almenos en comun a to-
dos los españoles en aquellas tierras notorias: por la
frequente y vehemente fama y della nacida comun y ve-
hemente opinión/q̄ entre ellos auia: por las relaciones
que les hazían los yndios: en q̄ concedían auer auído
entre ellos aquellas corrupciones y tyrania plagaria
en tiempo de su infidelidad: y mucho mas despues de
auer llegado los españoles. Porque como veyan q̄ tãto
preciauan y tan gran diligencia ponían por tener esclauos:
mas se incitauan y mas priessa se dauan los yndios
malos a tyranizar y hazer injustamente esclauos/o por
tenellos contentos/o por lo que por ellos les pagauan.
Luego dudaron y eran obligados a dudar. Esta conse-
quencia parece: porque la opinión comun y vehemēte
es bastāte como la sciencia y certidūbre: para al menos
dudar: segun lo q̄ dize el Baldo en la. l. Cum in antiq̄o-
rib⁹. q. 3. C. De iure deliberandi. El qual dize q̄ la opi-
nion vehemente y la certidumbre equiparātur. La se-
gunda razon es porque los mismos juezes del audien-
cia real: que oyā y juzgauā sobre esta causa de libertad
y examinauan con diligencia la verdad: dieron muy
muchos yndios por libres/ teniendo los por esclauos
los hombres particulares. Y affirmauan diziendo: no
hallamos vn yndio en esta tierra que justamente sea es-
clauo. Y esto era publico así las sentencias que se dauā
por los yndios en fauor dela libertad: como las pala-
bras que los juezes dezian. Luego dubdauan los Es-
pañoles cerca desta materia / o eran obligados a dub-
dar. La tercera razon es: porque muchos religiosos
predicadores y confesores que sabían muy bien las
lenguas y penetrauā los secretos de los yndios: tuue-

ron cargo de examínar e hizieron muy grã diligencia en publico y en secreto en este negocio muchas vezes: y cada dia en los pulpitos y fuera dellos affirmauan: que no auia esclauo cierto ni conocido yndio vno ni ninguno. Y a estos tales que no les yua nada en ello ni pretendian otra cosa mas dela salud delas animas: eran obligados los Españoles a creer. Al menos bastaua y mucho bastaua esta afirmacion delos tales: para causar duda en los Españoles. Porque esta es la que se llama probable opinion (conuiene a saber) quando los mas sabios y mas experimentados/ y mas honestos/ y temerosos de Dios: y que menos interesse pretenden/ o la mayor parte dellos: afirman y tienen/ o les parece vna cosa ser verdad dañosa/ o peligrosa: como dize el philosopho en el. 1. delos topicos. Allos quales son los hombres: al menos los q̃ no tienen muchas letras: y comunmente todos los seglares obligados a creer/ y a seguir en las dudas: señalada y infaliblemente si figuen y acõsejan aquello en lo qual no ay peligro alguno/ o si lo ay es menor: y de menos riesgo y daño q̃ lo otro de que se duda: y si a caso yerran: llamase probable error: y son los que los figuen escusados: y los que no los figuen: arriimando se antes a su parecer: yerran y ygnoran improbablemente/ y todo daño que de alli se sigue: les es imputado. Y esto tiene sin ningũa duda lugar en aquellos casos que los tales figuen: en lo que toca ala consciencia el camino mas seguro: deluiando se de donde ay peligro. Luego bien claro esta: los españoles en la materia de los esclauos al menos auer sido obligados a dudar.

¶ La quarta razon es: porque ellos mesmos vian y no podían ygnorar sus proprias obras: que por ser tã importunos y formidables a los yndios y prouocalles cõ miedos y con cosas que les dauan a que les buscasen/ vendiessen/ o rescataassen esclauos: los yndios que esta-

uan en su infidelidad: sin conocimiento/ní amor/ní te-
mor de dios(y aunq̃ lo tuuieran y fueran baptizados:
podian crer q̃ pues los chistianos lo hazian y aproba-
ban no era malo)por cudicia delo q̃ les dauan/o prome-
tian/o amenazauan: se corrompian y desmandauan mu-
cho mas delo de antes/a hurtar los huerfanos y enga-
ñar a los simples q̃ podian/y tambien por fuerça: por lo
qual hazian muchos esclauos: y los vendian a los espa-
ñoles xpianos. ¶ Esta fue efficacissima causa d̃ auer muy
mayor corrupcion entre los yndios de hazer esclauos
injustamente q̃ antes: despues que llegaron los christia-
nos. ¶ Por manera que no solo los incitaron y dierõ cau-
sa/a cometer mayores injusticias plagiarias: pero apro-
baron aquellos tan grandes peccados contra lo que esta
dicho en el principio. 4. ¶ Pues como estas ocasiones/
o por mejor dezir causas muy propinquas de tantos ma-
les: no pudiesen los españoles ygnorar: dādo las ellos/
y siendo propias obras suyas: siguiese q̃ dudaron/ o erā
obligados a dudar. ¶ La quinta razon es: porq̃ cōtra-
tauan con gente y personas sospechosas: cōtra las qua-
les segun la recta razon deuieran de sospechar: y presu-
mir q̃ no era iusto/o q̃ podia ser injusto lo q̃ hazian (cō-
uiene a saber) la venta y trato delos yndios que les vē-
dian y cōmutauā por esclauos. ¶ Lo vno porq̃ eran in-
fieles/y con temor y sospecha se auia de tratar con ellos:
por no poner se en peligro de aprobar sus obras injus-
tas/porel suppuesto. 4. ¶ Lo otro por las causas dichas
que les dauan /asaz suficientes para presumir contra
ellos: como esta declarado. ¶ Lo otro por lo que sabia
los españoles/ y era publica boz y fama: auer tenido los
yndios entre si en el tiempo de su infidelidad: diuersas
maneras/ iniquas y tiranticas de hazer los libres escla-
uos. ¶ Pues como los yndios fuesen sospechosos de aq̃l
crimen plagiario: que es hazer contra justicia los hom

brez libres esclauos por las razones dychas: y esto lo ha-
zian no rna vez/ sino muchas: como parece en el. 3. prin-
cipio. Lo qual (como esta dicho) era publica fama en-
tre todos: si guese que se deuia de presumir y sospechar
contra ellos/ por aquellos almenos que con ellos contra-
tauan: no ser legitimamente hechos/ los que los vendi-
en por esclauos: y por consiguiente: la razon les deuie-
ra de ynduzir a dudar y a ello eran obligados. Porque
la fama publica no tiene necesidad de prouança: anssi co-
mo no la tiene la cosa notoria: como se nota en el capitu-
lo. *Quia nos. de appella. y el Baldo dize en la. l. prouiden-
dum. C. de postulan. Que la fama publica prueua la ver-
dad y la nobleza/ y calidad del hombre: y lo mismo tie-
ne en la. l. i. collūna. i. C. de testa. y Alexandre en la. l. de
minore. s. tormenta. ff. de questi. Y ayuda/ a esto vn di-
cho de Innocencio en el cap. licet. de accusacionibus. q.
fama bona et mala probatur p̄ auditum communē. Pu-
es el que es sospechoso/ o infamado de vn crimen: tienese
por criminoso en quanto a aquel crimen: como se prueua
en el cap. *Venerabili. de offi. delega. y en el cap. si. de accu-
sacio. y en el cap. licet. hēl. de simo. Y alli los doctores. Y
porque estos eran criminosos en aql crimen de plagio:
auian de ser tenidos por tales / para temer y huyr de
contractar con ellos en aquellos contractos. Porque
la pez no puede sino enfusar al que con ella trata: como
dize el ecclesiastico. i. 3. *Qui tetigerit picem: inquinab-
itur ab ea.* Item la presumption del derecho tam-
bien fauorece a esto. Que dize que el que es vna vez ma-
lo: siempre se presume ser en aquel peccado malo: segun
la regla. *semel malus: de regulis iuris libro sexto.* Co-
mo el que vna vez fue perjuro: siempre se presume ser per-
juro: sino prueua el contrario. Y el vna vez descomulga-
do: siempre se presume descomulgado. *Ut in capitu-
lo paruli. 22. question quinta. Et. l. si cut. s. idem.***

ff. de accusa. Y esta presunción del derecho: es líquida y
ma probacion: como dize el texto y la regla y los docto-
res en la. l. si tutor. C. de periculo tuto. Pues como los
yndios no yna sino muchas vezes (como ya se ha dicho
y prouado) hiziessen injustamente esclauos: sigue se que
siempre se auia de presumir y tener: que hazian y ven-
dian injustamente esclauos. Porque segun se nota en el
capi. ad nram. de emptio. et venditio. Que el contrato
se presume ser usurario / quando el comprador solia dar
dineros a usura: por la. l. si nolit. s. qui assidua. ff. de edi-
li edicto. Y desta manera si el vendedor solia ser ladrón:
presume se que aquello que agora vende sea hurtado.
Pues los yndios solian hurtar y hazer injustamente
los hombres libres esclauos (que es ser plagiarios) lue-
go los que a los Españoles vendian: por recta razon se
deuia de presumir ser hurtados / y los que los vendia
plagiarios. Luego obligados eran los españoles / que
con ellos contratauan en aquella mercaduria / al menos
a dudar: y aun a temer de ensuziar las almas con la pez
de aquella tyrania: luego dudaron / o eran obligados
a dudar. Y así parece claramente que en ninguna ma-
nera pudieron ser excusados de ser poseedores de mala
fee: no haciendo primero que cōtrataffen muy diligen-
te examinacion: si aquellos hombres que se les vendia
eran justa / o injustamente hechos esclauos. Para esto
ay vna muy buena determinacion de Jason en la. l. quā-
diu. suso dicha. C. qui admittit ad bono. posses. 2. collu-
nu. 7. Donde dize quel que duda si contrahe con algu-
no no es excusado: si primero no inquiere y es certifica-
do dela condicion de aquel con quien quiere hazer al-
gun contracto: y si no haze esta diligēcia: todos los ma-
les que de alli se siguieren / con razon le seran imputa-
dos. Sentencia es esta: para que conozcan los españo-
les delas yndias / por todas las obras q̄ alla han hecho:

biuir en tanto pelígroso y poco menos q̃ infernal es-
tado. Resolviendo pues todo lo suso dicho al fin que pre-
tende esta parte/ digo así: que como todos los yndios
que los españoles tienen en las yndias por esclauos: al-
menos en toda la nueva españa y en la nueva Galizia
y en el Reyno de Guatimala/ y en la prouincia de Chia-
pa/ y en el Reyno de Yucatan / y en las prouincias de
Honduras/ y en la de Nicaragua: y en todas las otras
partes a dōde dlas suso dīchas/ los hā lleuado: auidos
de otros yndios/ o por vía de tributos/ o rescatados/ o
comprados (sacados los que a sabiendas lo hizieron:
de quien nadie puede dudar auer grauemēte peccado)
ciertamente dudaron/ o eran obligados a dudar de a-
quella injusticia plagiaría: y por ende tuuieron certi-
dumbre por lo que en el .s. suppuesto fue prouado: y por
siguiente a no contratar ni cōprar los dichos esclauos:
sin primero auer con mucha diligencia el negocio exa-
minado. Y porque vno ni ninguno dellos lo hizieron:
antes con grande cudicia cegados se precipitaron: si-
guiese que ygnoraron: y se descuydaron: y fueron negli-
gentes improbablemente y fueron en grāde culpa que
a dolo y malicia se yguala: y por tanto sucedieron en el
mismo ricio de plagiaríos: vsurpadores de infinitas li-
bertades: y por consiguiente son poseedores de mala
fee: y los tienen y poseen con mala consciencia y estan
en mal estado: como la .3. parte dela conclusion canta.
Lo qual esta biē prouado por el .s. suppuesto y por lo q̃
demas se ha aueriguado. Confirma lo dicho el texto de
vna ley muy al proposito que dize: que el que es acostū-
brado a comprar de los ladrones: se puede tener por la-
dron presumido: esta en la .l. inciuilem . C. de furtis.
Donde dize así: inciuilem rem si desideratis vt agni-
tas res furtiuas non prius reddatis/ quam potius fue-
rit solutum a dominis: curate igitur cautius negocia-

ri: nec non tamen in damna huiusmodi: sed et in crimi-
nis suspicionem incidatis: hec ille. Y los que a sabien-
das comprã los hombres libres hurtados: incurrer en
las penas de muerte / y las demas que las leyes tienen
establecidas contra los tales ladrones plagarios / co-
mo parece en la. l. fauia. Y en la. l. si. ff. ad. l. fau. de plag.
y. C. eodem titulo / y para esto vea se lo que se nota en el.
c. 1. de furtis. por los doctores. lo mismo entiẽdo / y assi
lo afirmo de aquellos Españoles / que a sabiendas los
ouieron de los otros inmediatos / a quien los yndios
primero los dieron: aunque passen mil manos. La ra-
zon es. Porque no ay hombre de quãtos en las yndias
estan oy: que no sepan y ouden / o sean obligados a du-
dar de las injusticias y corrupciones suso dichas: y si al-
guno por imposible que tuuiese buena fee se hallasse:
aprovechar le ya para escusar le al principio que el tal
yndio libre ouo por esclauo del peccado: pero no en el
tiempo de agora: que a ponello en libertad no sea obli-
gado a llevar lo luego al audiencia Real que lo exami-
ne. Y aun a mas se estiende esta su obligacion: que deue
inquirir por todas las vias y maneras que pudiere: pa-
ra saber si fueron justa / o injustamẽte captiuos los que
tienen por esclauos. Porque ya que la audiercia lo de-
terminasse (como se podria enganar) si por otra parte
la verdad se aueriguasse: no quedaua descargado: si lue-
go no lo pusiesse en libertad: como se tracta bien nota-
blemente por Innocencio y los otros doctores en el. c.
Quia pleriq; de immunitate eccl'iaz. Y allẽ de desto no
puede pedir el precio: que los yndios que pone en liber-
tad le costaron al menos a ellos mismos: sino a aquel de
quien los ouo cõprado. Lo primero se prueua por la. l.
Anciuitẽ. Que arriba se alego. Lo segũdo en consciẽ-
cia: le es obligado a pagar le el precio aquel q primero
con mala fee los ouo: por argumento dela. l. si rem. la p.

ff. de eusctio. y del. c. fin. de emptio. et venditione. Lo mismo tengo y afirmo: y assi creo que se deve tener y afirmar en lo que toca a los yndios/que se captiuaron en las guerras: q̄ entre si mismos los yndios tuuierō en tiempo de su infidelidad: y los tenían por esclauos. La razón se puede assignar / no vna: sino muchas. La primera es. Por q̄ no se sabe ni puede aueriguar se: si eran auídos dela parte que la guerra era justa: y es razón q̄ los Christianos antes presumamos ser dela parte no justa: porque quiza no piensen los infieles q̄ nos plazze y agrada vsar y gozar de qualesquiera cosas indiferentemēte/ que ellos mal/ o biē tenían: en especial si saben ellos mismos auer auído aq̄llos en guerra injusta. Esto deve mos al zelo dela virtud: y honrra y gloria de Dios y a la buena fama y crédito dela religion Christiana: por lo que se prouo en el quarto suppuesto/ y por el precepto de sant Pablo y por mejor dezir de Jesu Christo: que promulgo sant Pablo. 1. ad corinth. c. 10. Siue mādūcatis siue bibitis: vel aliud quid facitis: oia in glorias dei facite/ et sine offensione estote iudeis et gētibz et ecclesie dei: sicut ego p̄ oia placeo: non querēs q̄ mihi vtile est/ sed quod multis: vt salui fiant. La. 2. razón es. Porque en las dudas siēpre se a de seguir la vía q̄ es segura: y de par la dudosa: y donde menos peligro y dōde menor riesgo y daño ay. En que se presume no auer sido auídos en justas guerras: por la presunciō q̄ ya contra los yndios por ser infieles/ y por auer peccado tātās vezes en esta materia de hazer esclauos/ no legitimamēte: por lo q̄ esta dicho en la. 5. razón (poco antes arriba recitada) pues no se sabe la verdad: y por cōsiguiēte: q̄ los tales no se deua de tener por esclauos menos daño y menor peligro ay: q̄ no en q̄ aq̄l padezca injusto catiuerio/ y el español q̄ lo posee: contra quiē tambien ay tã grandes y vehementes presunciones y en muchas cosas cerca

desto se halla culpado : incurra en el ánima quíſca iactura
y muerte eternal. ¶ La tercera : por razón dela diffi-
cultad q̄ ay por la conneridad / y difícil ſeperacion / y in-
certidūbre : Baníſto es : que ſcient mil / y quinientos
mil indíos / o almenos de muy muchos q̄ los yndíos a-
yan dado de gracia / o por tributos / o vendidos y cōmu-
tados a los eſpañoles por eſclauos : no ſe ſabrá ni auerí-
guara : ni hōbre de conſciencia oſara afirmar ſer vno to-
mado ē las guerras / y mucho menos en juſtas guerras
delos yndíos por eſclauo. ¶ Item ya q̄ ſe ſupieſſe q̄ en-
tre tantos millares auia alguno / o algūos tomados en
las guerras por eſclauos : como ſe conoſceran / ſepararā
y diſtinguirā : ¶ La quarta : por q̄ ſi quíſieſſemos pa-
rar en d̄zir : q̄ ſe deuia d̄ diffirir en dar la libertad a mu-
chos / y a tanta multitud : por inquirir el captiuerio de
algunos / o de pocos : ſeria en p̄juizio delos muchos : lo
q̄ no ſe puede ſegun ley y juſticia y charidad ſufrir : an-
tes eſta prouado en el .6. principio : q̄ no ſe ha d̄ hazer bi-
en a vnos : con daño de otros. Eſpecialmente ſiendo el
daño de muchos tan grande : como es la priuacion dela
libertad : y el prouecho de aq̄l que pretende auer aque-
llos pocos por eſclauos / tampoco : por q̄ es bien de hazí-
enda / o dīneros : y perdella / o p̄dellos es mucho menos
mal. Antes ſe ha de hazer por el cōtrario (conuiene a ſa-
ber) bien a todos : como es juzgarlos en comun por dīg-
nos de ſu libertad : aunque aya algunos entre ellos : q̄
deuielſen padecer ſeruidumbre. ¶ Porque ſo cōlor de
punir al delinquente : no padezcan injuſtamente tan-
tos ynnocētes : como en el dicho .6. principio pareſcio.
¶ La .5. porque tratando de que algūos ſean eſclauos :
es tratar de imponer pena / y gran pena como es la ſer-
uidumbre : y no ſe cognoſce a quien ſe dene dar : luego
todos deuen de ſer juzgados por libres : porque eſto tie-
ne menos inconuenientes : como en muchas partes

arriba se ha notado. **L**a. 6. porq̃ no es vna mesma cosa/
ni cierto es ygual: ser esclauo delos yndios/ o ser esclauo
delos españoles: como prouamos en el segundo prin
cipio. **P**orq̃ ser esclauo entre los yndios delos yndios:
es tener muy poq̃to menos q̃ los propios hijos muy cū
plida libertad: y la vida y tractamiento q̃ tienen cō sus
propios amos: es todo blando y suauē. **P**ero la serui
dumbre q̃ tienen entre los españoles: es toda infernal:
sin ninguna blandura/ sin algun cōsuelo/ y descanso: sin
dalles vn momento pa q̃ resuellen/ y el tratamiēto ordi
nario de injurias y tormentos durissimo y asperissimo:
todo lo q̃l al cabo y en breues dias les es cōuertido en
pestilencia mortal. **P**ues si tanta diferencia ay de ser el
yndio esclauo del indio/ o ser del español esclauo: y esto
ansi tenian por sus leyes y costūbres: las quales son ius
tas: y valē en esta materia de seruidūbre y libertad: por
el cap̃. licet. y por lo q̃ alli notā los doctores de cōiugio
seruoz: claro esta: q̃ no pudieron traspassar mas dere
cho a los españoles: q̃ ellos tenian en sus esclauos. **P**ues
si los españoles tan del mandada y excessiua y cruelmēte
se firuen delos yndios: q̃ los indios les dieron por escla
uos (aunq̃ verdaderamēte se supiēse auer sido en guer
ras justas/ justamente hechos/ esclauos) q̃ al cabo en la
tal ynhumana seruidumbre los matan: manifestō es q̃
todo aquel demasiado seruicio les roban y vsurpā y les
son apagallo obligados: allēde dela crueldad q̃ cōellos
en el tal tratamiento continuo vsan: con el qual al fin los
destruyen y acaban. ¶ **Y** porq̃ ninguna ley ni razon ni
ordenança (como tenemos por experiencia) basta
ria: para que moderassen ni pusiessen regla los españo
les en los seruicios y tractamientos que delos tales yn
dios suelen llevar: para que nose firuiessen mas dellos/
de lo que los yndios q̃ los vendieron les pudieron tras
passar: por ende q̃ndo algūo se hallasse ser entre los indi

os iustamente hecho esclauo : en ninguna manera segñ
iusticia/ al español se le deue de dexar : sino q conforme
al iuzio de buen varō el yndio le recompense aquel de
recho: q el que se lo vendio/o dio d gracia tenia/ y le pu
do conceder/o donar/o traspasar: tomando le en quen
ta todo aqillo demasiado : en q no tuuo derecho ni seño
rio sobre el q cōtra iusticia le vsurpo. Porq si por negar
el alimēto necessario al q es vddadero esclauo : y lo echa
el señor de su casa sin dalle remedio en tiempo de enfer
medad: lo tiene pdido luego : y desde entōces segun las
leyes humanas (de latina libertate tollenda .l. vnica. s.
sed scim⁹) y desde entonces goza el esclauo de toda su li
bertad: quanto mas deue perder el español el poco serui
cio quel yndio de q hablamos le deue: y el ser librado d
tanto mal: pues de necesidad ha de pecer en aqlla hor
rible seruidumbre. Aunq inenos q esto es lo que dezi
mos (conuiene a saber) q se le recompense en otra cosa:
y el yndio luego comience a conoscer q cosa es libertad
¶ La. 7. razon es: por causa dela eqdad ⁊ benignidad
de q en esta materia los derechos canonico y ciuil man
dan vsar: porq siempre hemos de declinar en la via y opi
nion benigna apartādo nos dela rigurosa : y si ambas
a dos son benignas/ la q mas benigna es emos d seguir.
Quia promptiores debem⁹ esse ad soluenduz: q̃ ad cō
demnandum. ff. de actione: et obliga. l. arrianus. Et. ff.
de penis. l. respicienduz. Et de probatio. c. ex litteris.
Et de transact. cap. si. et de rerum pmuta. cap. vnico. li
bro. 6. C. de iudicio. l. placuit. et. 26. q. 7. tēpora penitu
dinis. et promptiores ad misericordiā : q̃ ad rigorem.
Quia melius est prestare causas pro misericordia: q̃ pre
tendere inclementias. 86. disti. cap. non satis. Et senten
tia que misericordias vetat fugienda est. 50. distin. cap.
ponderet. Aquella opinion se dize mas benigna : que
es en fauor del juramento/ del testamento/ dela libertad

de la religion / y del matrimonio. y argumēto esto en el
cap. 2. de cognatio. spiritali. y en la .l. sunt persone. inf.
ff. de religio. et sumptis. fune. Tambien se dize mas be
nigna la q̄ libra: que la que ata. Por la regla odia. de re
gu. jur. lib. 5. en la dicha .l. Arrianus. ff. de actio. et obli
ga. ¶ E todo lo suso dicho se sigue bien claro: que pu
es todos los derechos tãto fauorecē (y cō mucha razō)
ala libertad: y segū ellos quãdo ay duda se ha de pronū
ciar y sentenciar en fauor de la libertad: y esse probado
q̄ no se pueden conoser ni discernir si algūos dellos fue
ron en iusta guerra tomados / o por otra legitima razō
hechos esclauos: que todos los yndios de q̄ hablamos
auídos d̄ los yndios q̄ tienē los españoles por esclauos:
se deuen luego sin tardança de necesidad poner en li
bertad: porq̄ aun mucho mejor y seguro es hazer libres
a muchos no sabiēdo determinadamēte quales ni quã
tos son: puesto que sabida la verdad si saber se pudiēse
deuieran segū iusticia ser esclauos: que condenar a vno
solo cōtra iusticia (deuiendo ser libre) a tanto mal y da
ño como es la seruidumbre: por la regla arriba puesta d̄
los muchos d̄ homicidio acusados. Quãto mas siēdo
tãtos y tan sin numero los q̄ contra toda ley y razō fue
rōn captiuos: y a quien se lēs ha vsurpado su libertad:
de los quales somos ciertos y de ninguno dudamos: y
auiendo tan pocos: y aun pudiendo ser ningunos los
que se hallaran legitimamente esclauos: y estos incerti
simos: y de mil no se hallara vno: aunque con summa
diligencia los quieran discernir / o buscarlos. Por ma
nera que este es el caso donde las reglas puestas en el ser
to principio: tienen muy cierto lugar (conuiene a sa
ber) que algunas vezes se deuen admitir y admit
ten iustamente algunas determinaciones por ciertos
respectos y razones que se ofrecen: las quales si ces
sassen: aquellas cosas con iusticia no se podrian

tolerar. Y así se tolera con justicia y charidad hazer algo de más: como en el caso que tenemos entre manos: antes que hazer menos dello necesario: y de muchas cosas seguir la que tiene menos inconuenientes: y todo esto parece por el. 5. y el. 6. supuestos.

Por todas las cosas ya dichas y allegadas creo: que queda bien prouada la conclusion con sus partes q̄ dize. Todos los yndios que se han hecho esclauos en las Indias del mar oceano desde que se descubrieron hasta oy: han sido injustamente hechos esclauos: y los españoles poseen a los que oy son vivos por la mayor parte con mala consciencia: aun que sean de los que ouieron de los yndios.

Desta conclusiō y de sus partes y de la prouança dellas: infiero los siguientes corrolarios.

Corrolario primero.

Su magestad es obligado de precepto diuino a mandar poner en libertad todos los yndios: que los españoles tienen por esclauos.

Pruera se el corrolario por tres razones. La primera porque su Magestad de precepto diuino es obligado a hazer justicia: así al chico como al grande: segun aquello del deu. cap. 1. y leuitico. 19. *Iustum iudicium indicat siue ciuis sit illi siue peregrinus? nulla erit differentia personarum: ita paruum audietis vt magnum &c.* Y en especial su officio de los Reyes es librar de las manos de los calunniadores y oppressores: a los hombres pobres y menospreciados y afligidos y oprimidos/que no

puedē por si defenderse ni remediarse: como parece por el propheta *Esayas*. ca. 1. Querite iudicium / subuenite oppresso / iudicate pupillo / defendite viduā: y *Jeremias*. cap. 21. y. 22. Donde se dize: iudicate mane iudiciū. i. prius q̄ aliud negociū faciatis: eruite vī oppressum de manu calūniantis: ne forte egredias vī ignis in dignatio mea: et succendatur et nō sit qui extinguat.

Etem ibi. facite iudiciū et iusticiā / et liberate vī oppressum de manu calūniatoris: et aduenā ⁊ pupillū ⁊ viduā nolite contristari: nec opprimetis inique ⁊c. Deste texto sacó sant *Jerónimo* aq̄l capitulo q̄ se pone. 23. q. 5. Regum officiū: est propriū facere iudiciū et iusticiā: ⁊ liberare de manu calūniantīū vī oppressos: et peregrinis pupillisq; et viduis qui facili⁹ opprimunt a potentib⁹ / prebere auxiliū ⁊c. Quando estos tales no se libran: verdaderamēte suele *Dios* encender y deramar su yra: ⁊ castigar ⁊ aun destruyr por esta causa todo vn Reyno. Porque vno de los peccados que noches y días claman y llegan sus clamores hasta los oydos de *Dios*: es la oppression de los pobres desfavorecidos y miserables / como parece en la Canonica de *Santiago* capitu. 5. Agite nunc diuites: plorate ululantes in miseriis vestris que adueniēt vobis: aurum et argentum vestrum eruginabit: et erugo eorum in testimoniū vobis erit: ⁊ manducabit carnes vestras sicut ignis: thesaurizastis vobis irā in nouissimis dieb⁹: ecce merces operariorū qui messuerūt regiones vestras / que fraudata est a vobis clamat: ⁊ clamor eorū in aures dñi sabaoth introiuit: hec ille. Pues los yndios q̄ se tienen por los *Espanoles* por esclauos / estan injustamēte oprimidos y padescen fuerça y violencia de los mas fuertes q̄ ellos calumniadores y oprimidores: q̄ son los *Espanoles* / como esta prouado: y ningún remedio tienen: y esta tyranía consta / o deue constar ya por las residencias: por

infinitos procesos: y muchas prouauças q̄ se han hecho
en este caso: y porque es publica boz y fama: y notoria p
manente a todo el mundo la desorden y corrupción que
ha auído en hazer esclauos: y no se ha podido ygnorar
por lo q̄ arriba esta probado: luego su Magestad obli
gado es de precepto diuino a mādár q̄ sean libertados:
y no se deue mas dissimular ni admittir ni oyr: antes
se deue repeller con gran ygnominia a qualquiera que
quisiere dozar/escusar/differir la execucion desta justí
cia: pues es el hecho tan notoriamente cierto perpetr
do y tan malo. ¶ La. 2. razon: porque los reyes justos
aun entre los gentiles y infieles tienen / o deuen tener
por fin: no solo q̄ sus subditos uiuan en paz (La qual se
adquiere por hazer y executar justicia segun aquello d̄
Esayas. 32. *Quis iusticie pax*) Pero tambien en quan
to fuere possible sigā el camino delas virtudes: como el
philosofio trae. 2. 5. y 8. *ethicoz*. Porq̄ el fin último de
qualquiera multitud ayuntada en reyno / o ciudad: es
(segū el mismo filosofio) uiuir segun la virtud: mucho
mas y con mayor razon los principes y Reyes catholi
cos y Christianos q̄ si uen a xpo: y han de seruir in tim
more: son obligados a ordenar su regimiento y en quā
to en si fuera guiar los subditos: a que uiuan segun la
ley christiana: quitando les todos los obstaculos q̄ pos
sibles les fueren quitar: para q̄ no esten en peccado mor
tal: que es impedimēto para ser christianos y se saluar.
Esto effectuara cō sus justas leyes y con administraciō
y execucion dela justicia: lo q̄l no es otra cosa si no pre
parar y disponer las animas de su Reynado: como los
officiales disponen la materia: para quel regimiento
ecclesiastico y spirítual las perfectione y llegue/ al esta
do propínquo d̄ poder se les infundir la forma q̄ los ha
de saluar: que es la gracia del spirítu sancto: segun aque
llo que dize sant Pablo. 1. ad corinth. 3. *ministri eius*

cui credidistis: et unicuique sicut dominus dedit: ego plantaui: Apollo rigauit: sed dominus incrementum dedit. **V**n poquito mas abaxo. **D**ei enim sumus adiutores.

Que los reyes christianos sean obligados / a endereçar los subditos q̄ tienen en sus reynos al seruicio d̄ dios ⁊ biuir segun la ley Christiana (en quāto en si fuere) ⁊ en los actos: que tocan a su officio seglar ⁊ real: tractalo sant augustin libro. 4. cap. 3. ⁊ libro. 19. cap. 16. ⁊ mas cumplidamente. cap. 7. ⁊ sancto Thomas libro. primero capitu. 14. ⁊. 15. de regimine principum. Donde sanctus Tho. dize assi. Quia igitur vite qua in presenti bene viuim⁹ finis est beatitudo celestis: ad regis officium pertinet ea ratione vitā multitudinis bonā procurare secundū quod cōgruit ad celestē beatitudinē: ut scilicet precipiat q̄ ad celestē beatitudinē ducunt: et eorū cōtraria secundū quod fuerit possibile interdicit. ⁊c. **H**ec ille. **P**ues como los españoles q̄ tienen los yndios por esclauos injustamēte ⁊ cōtra consciencia esten siēpre en pecado mortal: ⁊ por cōsiguiente nobiua vida xp̄iana / ⁊ sean impedimentos para su saluación: q̄ es el fin a que se endereça ⁊ deue d̄ endereçar todo el regimiēto ⁊ gouernacion de los Reyes christianos: siguese q̄ pues su Magestad los puede q̄tar facil ⁊ muy facilmēte (⁊ aun q̄ fuesse con dificultad) q̄ su Magestad es obligado de precepto diuino a mādar poner todos los yndios: que los españoles tienen en las yndias por esclauos en su pr̄stina ⁊ q̄ les han vsurpado / libertad. **P**or q̄ a su officio real pertenesce: preparar ⁊ d̄sponer la materia q̄ son las animas: por sus leyes / mādados ⁊ prouisiones / ⁊ por la administraciō ⁊ execucion dela justicia / quitando los impedimentos / ⁊ endereçando alas virtudes: por q̄ los ministros sp̄iales las puedā aporpinqr ⁊ p̄ficionar por sus actos hierarchicos ecc̄los ⁊ diuinos: ⁊ así lleguē ala vltima d̄sposicion q̄ se requiere pa recibir la forma

que es la gracia del espíritu sancto. La tercera razon es,
Porque los Reyes y Principes temporales / son obli-
gados de derecho diuino: a ayudar y fauorecer y im-
partir su fauor y fuerças temporales cada y quando que
fuerē menester: para que la sancta madre yglesia crezca
y su disciplina y reglas se conseruen: y lo que sus minis-
tros (que la rigen) no pueden con el sermō dela doctri-
na / ni con la blandura dela disciplina spirital: en los q̄
sellaman cbristianos desobedientes y soberbios effe-
ctuar: lo consigua por el terror delas armas y fuerças q̄
los Reyes tienen y vsan materiales. Y desta manera el
Reyno celestial crezca y aproueche por industria y ayu-
da del Reyno terrenal / porque si esto no fuesse: no serā
necessarias dentro dela yglesia las potestades tempora-
les. Ansi lo dize sant Ysidro en el capitu. Principes se-
culi. 23. q. 5. Onde dize ansi. Principes seculi nōnun-
q̄ intra ecclesiam potestatis a depte culmina tenent:
vt per eā potestaem / disciplinā ecclesiasticam muniant.
Ceterū intra ecclesiā potestates necessarie nō essent: ni
si vt quod non perualent sacerdotes efficere per doctri-
ne sermonem: potestas imperet per discipline terro-
rem. Sepe per regnum terrenum: celeste regnum
proficit: vt qui intra ecclesiam positi contra fidem et
disciplinam agūt: rigore principum conterant. Ip̄am
quoq; disciplinā quam vtilitas ecclesie exercere nō pre-
ualet: ceruicibus superboꝝ potestas principalis impo-
nat. Cognoscant principes seculi deo se debere esse red-
dituros rationem propter ecclesiā quam xpo tuendam
suscipiūt. Mas siue augeat pax et disciplina ecclesie per
fideles principes / siue soluat: ille ab eis rationē exiget
qui eorū potestati suā ecclesiā tradidit. Nec ibi. Desto-
ay muchos textos de canones como en el cap. 1. de offi.
ordi. y en la. Cū nō ab hoie. de iudici. et de clerici. exco.
ministra. c. 2. Et de maledi. c. statuim⁹. Et de senten. ex.

co.ca. dilecto. li. 6. y. 96. distin.ca. cum ad veruz. et. 10.
disti.c. si in adiutoriu. et. 11. q. 1. c. petim. et. 23. q. 5. c.
de ligurib. Y en otros muchos. Pues como en las In
dias la yglesia y sus ministros q la rigen y deuen regir:
no puedan por el sermō dela doctrina: ni por la blandu
ra medicinal dla discipulina aprouechar ni remediar la
perdiçio de muchas animas de españoles: q por esta in
justicia y oppression estan en continuo peccado mortal:
los quales por su inobediencia y de muchos obstinada
voluntad: no curan/ni temen/ni estiman las amonestas
ciones de los perlados ni amenazas/ni censuras eccle
siasticas: en lo qñ añiden peccados a peccados: y ansi des
crece y se mengua/y esta afligida la yglesia padesciēdo
cada dia grandes tribulaciones y aduersidades: y para
pedir socorro efficaz esta lexos y muy lexos su Mage
stad: y las justicias q alla tiene no lo dan: sigue se su ma
gestad ser obligado a mādar poner los dichos yndios
(que padecē el dicho injusto captiuerio) en libertad: y
dar todo su fauor y poner sus fuerças temporales: para
que aqñllos seā obediētes y salgā de peccado: y los agra
uiados tābiē q son los yndios injustamente esclauos:
no sean impedidos en la salud de sus animas: teniēdo lu
gar y oportunidad para ser doctrinados. Y desta mane
ra la yglesia cōsiguira por medio y industria real el fin
q pretende: que por si no puede alcāçar. Y los perlados
ministros della ternā libre y desembaraçado/llano y su
jecto el pueblo para poder cūplidamente exercer su offi
cio pastoral: y ansi queda por verdadero el primer corro
larlo: del qñ y de su prueua se sigue el otro. 2. corrolarlo.

Corrolario segundo.

Los obispos delas Indias son de precepto diuino
obligados y por consiguiente de necesidad: a insis
tir y negociar importunamente ante su magestad y su

real consejo: q̄ m̄ade librar dela opp̄ssion ⁊ tiranía q̄ pa-
descen los dichos yndios q̄ se tienen por esclauos / y se
an restitu y dos asu prístina libertad : ⁊ por ello si fuere
necesario a resgar las rídas.

Rueuase quanto ala p̄mera parte : el Corrolario:
ratione ⁊ auctoritate multiplici: primo sic. Ep̄isco-
p̄i omnes obligātur iure diuino : et cōsequent de neces-
sitate salutis ad exercendū pro virib⁹ act⁹ pastorales: q̄
prope sunt pastoz seu ep̄iscopoz: vt pote / ad eoz spectā-
tes officiū: sed inter hos computantur: nō solum regere
ac docere plebes sibi cōmissas / et p̄uidere quātuz ad sp̄i-
ritualia: veruz etiā defendere: atq; a quib⁹cunq; nocu-
mētis / afflictionib⁹ / vel opp̄ssionib⁹ etiā corporalib⁹:
(maxime q̄ impediūt vel impedire possunt prop̄az omiū
salutez sp̄ualem) p̄seruare / nec nō subsidia eisdē tēpora-
lia ministrare. Ergo iure diuino et necessitate salutis
ep̄i orbis indiaz insistere apud regē et regale consiliū
quaten⁹ ei⁹ modi seruitute iniusta indi opp̄ssi reddan-
tur prístine libertati / obligantur. Maior patet p̄ illud
ioa. vlti. Pasce oues meas quod est (scdm̄ chrisostomū
super dictis verbis / homelia. 87.) fratrū curam suscipi-
as: cura autē est vigil et onerosa / ac sollicita custodia a-
nimaz. vt de eta. et q̄li. c. intelligim⁹ . s. fi. ibi. circa cu-
rā tibi cōmissam / sollicitudinē exercere studeas indefes-
sam. et de homicidio. c. pro huma. s. i. lib. . 6. ibi: ipsi⁹
curam b̄to petro ap̄to. et ibi: circa gregis ei⁹dem custo-
diā sollicitis excitari vigilijs ⁊c. Et de officio archipres-
biteri. c. fi. ibi: p̄pter assiduā erga populi dei curā ⁊c.
Maior vero p̄batur p̄mo p̄ illos sex pastores act⁹: qui
ponuntur Ezechiel. 34. sic: req̄rere quod p̄ierat: redu-
cere q̄ abiectū erat: alligare quod cōfractū fuerat: con-
solidare q̄ erat infirmū: sanare quod egrotū erat: pro-
ut testatur ibi dñs: arguēs de his pastores dicens: *Ue*
pastorib⁹ israel: q̄ pascebāt semet ip̄os ex eo q̄ omiserāt

negligent in greges p̄dictos act⁹ exercere: q̄ est greges
culpabiliter atq; damnabiliter non pascere. Inq̄b⁹ q̄
dem cōphēdi necessitates tam corpales vel tēporales
q̄ spūales/quas plebes patiūtur: manifestū est. ¶ Proba
tur etiā minor. 2. p̄ verba h̄terōimī/sup illud puerbioꝝ
24. erue eos q̄ ducūtur ad mortē ⁊c. Exponēs illa: potest
(inq̄t) misticce accipi. erue eos q̄ ab hereticis decipiun
tur: rectā fidē predicādo: libera bonoꝝ operū exempla
mōstrādo eos q̄ a male viuentib⁹ catholicis trahunt ad
interitū. sed ⁊ si quos in certamine p̄secutiōis lapsos vel
lapsuros aspereris: sollicita hoc exortatiōe ad vitā restau
rare satage. si quos fame p̄turos algere videris: illis da
to victu ⁊ vestitu recrea. hec h̄teroi⁹. vbi patet loq̄ d̄ sub
sidio tā tēporali/q̄ spūali: ad q̄ tribuēda gregib⁹ pasto
res aiaꝝ obligātur. ¶ Terti⁹ p̄bet minor p̄ glosā ex al
chutino super illud: pascue oues meas: pascere (ait glosa)
est credētes in xp̄o/ne a fide deficiāt/cōfortare: terrena
subsidia si necesse est subditis p̄uidere: exēpla v̄tutū cū
verbo p̄dicatiōis imp̄dere: aduersarijs obistere: errā
tes subditos corrigere. Itē p̄batur p̄ dictū. c. p̄ h̄ua. de
homicidio. lib. 6. vbi habet. circa gregis ei⁹ dē custodi
am sollicitis excitari v̄gilijs: ⁊ aiaꝝ salutis iugis atētiō
ne cogitaciōis intēdere: submouēdo noxia ⁊ agēdo p̄fu
tura debem⁹ ⁊c. Ubi nō solū itēdit de nocumētis spūali
b⁹: sed etiā corporalib⁹ ⁊ tēporalib⁹/vt patet. Sed aper
t⁹ minorē. 5. p̄bem⁹. Quia lup⁹ cui pastor bon⁹ q̄libet
debet resistere atq; veniētē super gregē nō fugere iuxta
sentēciā saluatoris. Joa. 10. Nō modo heretic⁹ vel dia
bol⁹: sed tirān⁹ ⁊ opp̄ssor hominū sc̄dm. s. tho. super ioa
c. 10. lec. 3. intelligit. p̄pter q̄ Greg. ho. 14. super euā
ge. inq̄t: lup⁹ etenim super oues venit: cū q̄libet iniust⁹
⁊aptor/fideles quosq; ⁊ humiles opp̄mit: sed is q̄ pastor
esse videbatur nō erat: relinq̄t oues ⁊ fugit: q̄a dū sibi ab
eo periculū igeri metuit: resistere ei⁹ iniusticie nō p̄su
mit. fugit q̄a se subfiliatio abscondit: q̄b⁹ bñ p̄ p̄phetā d̄r

Ezechiel. 13. nō ascēdistis ex aduerso / nec opposuistis
uos murus pro domo Israhel: vt staretis in prelio in die
dñi. Ex aduerso enim ascendere est: quib⁹ libet p̄tātib⁹
p̄raue agentib⁹ ratiōne libera voce cōtraire. Et in die
domini pro domo Israhel in prelio stam⁹ ac murū oppo
nimus: si fideles innocentes contra peruersorū iniusti
tiā / ex iustitiē auctoritate vidicam⁹. Quod q̄a mercena
rius non fecit: cum venientē lupus viderit / fugit. Hec
Gregorius. In q̄b⁹ quidem verbis satis demonstratur
ep̄m iure diuino teneri ac sub ve damnationis eterne /
(si non facit) eidē cōminari: ad liberationē gregis / de
fensionē / preseruationē / a quibuscūq; nocumētis / afflic
tionib⁹ / oppressiōib⁹ / et malis corporalib⁹ / et tēpora
lib⁹ / totis virib⁹ insistere: nec nō importune anhelare.
¶ Preterea .6. minor probat decretorū auctoritatib⁹.
vt. 24. Distin. in summa: vbi dicitur: sollicitū quoq; et
vigilantē oportet esse ep̄m circa defensionem pauperū /
releuatōnē oppressorū / tuitiōnem monasteriorū: quod si
facere neglexerit / aspere est corrigendus. et. 87. distin.
in summa. Viduis autē et orphanis ecclesie p̄sidiū im
plorantib⁹ / ep̄scopi debent adesse et contra improborū
violentiā protectionis patrociniū eis negare nō debēt
hec ibi. Et in. ca. 1. Gelasius papa dicit. licet omnibus
de nobis sperantib⁹ non debeam⁹ in quātuz possumus
nos denegare: plus tamē viduarū et orphanorū causas et
impensius ducim⁹ exequendas: quas tueri a nobis vel
ab omnib⁹ diuina manifestat assertio. Et in. c. sequēt
idem gelasius. Defensionis (ait) p̄prie desolatis auxi
lio et qui suis actib⁹ adesse pro etatis infirmitate non
possunt: exorātū pontificē decet subuenire. Quia pupil
lis et viduis tuitiōnē etiā diuinitas iussit impendi. 76.
Et. 84. distin. c. 1. reprehēdit Gregorius papa quēdā
ep̄m paschasiū q̄ i eo nec ip̄i ecclesia / nec mōasteria / ne
q; oppressi vel paupes ei⁹ erga se dilectionis studiū sen

trēt. Et. 23. q. 5. c. Administratores/ait Joānes papa
administratores plane seculariuz dignitatum: que ad
ecclesiā tuitionē/pupilloz ac viduarū protectionē: rapa
ciumq; refrenationes constituti esse proculdubio de
bent: quoties ab epīs et ecclesiasticis viris cōuenti fue
rit: eoz querimonias attentē audiant: et secundū q̄ ne
cessitas expetierit absq; negligēcia examinent/et dili
gētī studio corrigant ꝛc. Facit. c. si q̄s de potentibus
clericū/aut quēlibet pauperē exspoliauerit ꝛc. 12. q. 1.
ca. oīs etas. Et hoc est verum et indubitātū apud oēs q̄
recte atq; christiane sentiūt: q̄ principaliter et antono
maticē ac per pri⁹ ad epōs vel ecclesia pertinet defensio
seu protectio eoz omniū: qui ab iniustis hominib⁹ in
iurias/violētias/exspoliationes/oppresiones/graui
mina iniuste tam in reb⁹ q̄ in personis patiuntur: saltē
(de quo nullus dubitat) quoties iudices seculares/vel
malicia/vel dissimulatione sunt negligētes: vt legitur
et notat in. c. licet ex suscepto. et. ca. ex tenore. vbi bona
glosa. et. c. ex parte de foro compe. et in. c. super quibus
dā. in fine de verboz signi. et in. c. significantib⁹: in pñ.
de offi. delega. per illos text⁹. et per supius allegatos.
¶ Circa hanc materiā videatur Innocenti⁹ notabi
liter in. c. Cum sit generale. de fo. compe. Et ad ppositū
nrm faciunt satis aperte ea que leguntur et notātur in
ca. 1. de furtis. vbi tractat de his q̄ furantur homines
liberos/et vēdūt eos: et similiter de scienter emētibus/
qui pari pena puniūt/vt in. l. 1. et in. l. fauia. et in. l. fin.
ff. ad. l. faui. de plagariis.

¶ Probatur. 7. Añoz/ aurea sentēcia sancti Thome
22. q. 40. art. 2. ad. 1. vbi sic ait. Prelati debent resiste
re non solum lupis/qui spiritaliter interficiūt gregē:
sed etiam raptoribus et tirānis qui corporaliter vexāt:
non autem materialibus armis in propria persona viē
do: sed spiritalibus: secundū illud apostoli. 2. corinth.

10. arma militie nre non carnalia sunt: sed potētia vel
que quidem sunt salubres admonitiones/ deuote ora-
tiōes cōtra p̄tinaces/ ex cōmunicatiōis sentētia. Nec ille
informa. Ad id facit quod guilielm⁹ in sūma virtutū
et vitiorū tomo. 2. c. 11. Abēbroz que faciūt ad detesta-
tionem plurium beneficiorū vbi inter sex ad que s̄mēnz
obligat se/ qui curam pastoris suscipit: secundum in or-
dine ponit. s. ad libertationē (supple) afflictorū et oppres-
sorū: ad quod allegat illud prouer. 24. Erue eos qui ou-
cuntur ad mortem &c. ¶ Et sic his rationib⁹ et auctori-
tatibus patet verā esse minorē ratiōē/ videlicet q̄ inter
actus pastores/ ad quorū exercitium actu efficiendū:
vtpote ad offitium episcoporū pertinentes obligantur
de necessitate salutis: computatur et comprehenditur/
defensio et tuitio plebium a quibuscūq; nocuentis &
oppressionib⁹ corporalib⁹: maxime que impediunt vel
impedire possunt propriarū ouium salutem spiritualem.
Et q̄a hui⁹ modi est detentio seu oppressio/ et tirānis: q̄
indi (quos habent hispani in seruos) detinent et oppri-
muntur. Ergo iure diuino et necessitate salutis episco-
pi orbis indiarū tenent insistere apud regem et regale
consilium: quatenus huiusmodi seruitute iniusta indi
oppressi: siue pristina libertati reddātur siue restituātur
¶ Patet consequētia licet iam clareat: quia nulla oppres-
sio vel tirānis ipsius priuatione libertatis durior vel
maior: cum nihil sit in reb⁹ humanis pretios⁹ nihil in-
estimabilius propria hominum libertate (vt ex supra
decursis apparet) aut qua efficacit⁹ ad recipiendā fidē
in his qui nondū receperunt: vel si receperūt et sunt in
fide nouelle plātule: ne ad perfectā credentium mēsurā
perueniat: homines impediātur.

¶ Secūdo probatur sic. 1. pars corrolarij: talī ratiōe
Omnes hoies obligant iure nature et diuino subueni-
re inq̄ntū possunt iniuriā et opp̄ssionē passis vel patiē

abus. Ergo multo fortiori vinculo episcopi &c. Antecedens patet: iure nature quidē: quia quilibet optaret positus in magna tribulationis angustia et calamitate: quod alius sibi subueniret / eūq; liberaret. Ergo et ipse debet alijs facere. Quod patet per illud Math. 7. quomodocunq; vultis vt faciāt vobis homines: et id facite illis. Hinc est qd naturale est omnib; hominib;: vt se inuicē diligāt: cuius signū est: qd quodā naturali instinctu homo / cui libet homini etiā ignoto subuenit in necessitate (puta) reuocādo ab errore vie: erigēdo a casu: & alijs huiusmodi: ac si oīs homo omni homini esset familiaris et amicus. Diuino aut iure patet deu. 22. nō videbis bouem aut ouem fratris tui errantem / et preteribis: sed reduces fratri tuo / etiā si non sit propinquus frater tuus nec nosti euz: duces in domū tuā: & erūt apud te qd dū quērat frater tuus & recipiat. Similit facies de asino / de vestimēto / & de omni re fratris tui / que perierit / si inueris eā: nec negligas qsi alienā. et exodi. 23. si videris asinum odientis te iacere sub onere: nō prāstabis / sed subleuabis eum. et proue. 24. Erue eos qd ducuntur ad mortem: & qui trahunt ad interituz / liberare nō cesses: si dixeris vires nō suppetūt: qd scrutator est dñs nuz ipse intelligit / & seruatozem anime tue nihil faller reddetq; homini iuxta opa sua. et ecclesi. 4. libera eum qui iniuriā patit de manu supbi. et. 1. Proa. 3. qd habuerit substantiā huius mūdi. s. vel viriū corporaliū vel rerū / vel fauoris / seu tpalis alius auxiliij: & clauserit viscera sua ab eo: quomodo charitas dei māet i illo? Ex qb; auctoritatib; habet qd ex pcepto charitatis & diuini iuris / oēs idifferēt tenemur iuuare ac defendere prīmū ab oppressiōe / iniuria seu iniusticia & malis qb; cūq; secūdū possibilitatē nrā / tā corporalib; q; etiā & poti; spūalib;. De hoc habēt plures text; iuris can. 86. dī. c. pasce. et. c. nō satis. et. 7. q. 1. c. nō iherē. et. c. si. Quamissis alijs per mul-

tis habetur text⁹ clarus in. c. dilecto. de sententia exco-
mu. lib. 6. vbi dicit / licet vniciq³ suo vicino vel prop-
imo pro repellenda iniuria suum impartire auxilium;
imo si potest et negligit / videt iniuriantem fouere ac
esse particeps eiusculpe &c. Hec ibi. Idem per. c. quan-
te. de sententia exco. et. c. sicut dignu. de homicidio. et
hoc lat⁹ sanct⁹ Thom. in questionibus de veri. q. 3. ar.
1. c. Et est comunis omniu sententia doctoru theologoru
et canonistaruz. ¶ Tunc sic. Si omnes parui et magni
docti / vel indocti subditi vel prelati / priuate seu publi-
ce persone: tenemur indifferent subuenire oppressis et
violentiā vel iniuriā seu aliud incommodus passis seu
patientib⁹: eosq³ pro vniscuiusq³ virib⁹ officij vel fa-
cultatis ex precepto legis nature diuine atq³ charitatis
liberare: certe multo magis obligant prelati et alij ma-
gistratus seculares / et ecclesiastici. Hoc pate: quia oēs
homines saltem xpiani ad id astringunt precepto nate
et charitatis / quemadmodu visum et probatum est: pre-
lati vero ecclesiastici et seculares eodem precepto comu-
ni quo oēs: vlt⁹ iusticie ligamine qua populos sibi
comissos tueri / defendere atq³ a malis preuare / tacito
ex pacto se obligarunt. Ergo multo forti⁹ prelati et alij
constituti seculari vel ecclesiastica in dignitate ceteris
homini b⁹ / ad defensionem paupū et oppressor obligā-
tur. Optimus ergo argumētū est a minori: qā si de quo
minor obligatio videtur inesse et inest: vt in personis
priuatis: ergo et de quo maior. s. de personis constitu-
tis in dignitate vel potestate: vt dicitur in topicis. Et
habetur hoc argumentum in. cap. cum in cunctis de
electi. et. 38. distin. c. si in laicis. Et in alijs iuris locis.
¶ Hi nanq³ contrahunt quasi cum ecclesia si ecclesia
stici: vel cum populo aut regno / si existunt seculares: et
obligant se ex quasi contractu ad iusticiam admini-
strandam in plebe vel regno / dum officium assumunt.

et acceptat regēdī / vt patet in. cap. nī si cum prīdē. s. re-
rum. de renuntiatiōe. ibi. cui. s. ecclesie sponse tue de fi-
gendo manū apud extraneū. i. aliū. Hoc est / deum te
fide media copulasti. de hoc cardinalis consilio. 146.
incipiente sanctissim⁹ domin⁹ noster. et panor in .c. ex-
literis. de pignoribus: q̄ si in fine. et felī. in. cap. que in
ecclesiarum. 14. collumna. de constitu. similis ratio est de
principib⁹ et rectoribus secularibus populorū: q̄a obli-
gatur tacite ad vtilitatē querendā et incōmoda prece-
uenda seu submouēda subditorū. Sūt enim cōstituti ius-
ticie custodes: secūdum philosophum. s. ethi. Et publice
personē astricti quidē vt reddant debitū suorū officiorū
his quib⁹ sunt ppositi. Et hoc ex debito et pcepto iusti-
cie: ad instar tutoris q̄ est obligat⁹ eo ipso q̄ est tutor si
ne aliqua promissione ad oīa vtilia efficienda / et fugiē-
da inutilia et noxia pretermittenda vt. l. pro officio. et.
l. sequenti. C. de admitten. tuto. et insti. de obliga. q̄ ex
quasi cōtra. nascū. s. tutores quoq3. Et hoc ex eo tēpore
quo cepit esse tutor. vt dicit glo. in dīc. l. pro officio. vñ
de si nō defendūt plebes sibi cōmissas ab inuasorib⁹ et
opp̄ssorib⁹ q̄ ex negligētia p̄p̄tis dāna cōtingūt / tenent
omnino reparare vltra graue peccatū: quēadmodū mili-
tes cōducti ad defensionē ciuitatis: quēcunq3 incōmo-
da obueniunt cōducentib⁹ / si propter eorū nō debitā de-
fensionē patiūtur: et similiter est de nauta cōducto si p
p̄t incuriā ei⁹ nauis pit: de nauī et de mercib⁹ tenetur.
hec p̄bantur p. c. si culpa. de iniuri. et dāno dato. et in.
l. in re mandata. C. manda. vbi omne cōmissum et neglec-
tum in re quam quis accipit in curam suam / nō est cul-
pa vacuum. et. C. de iudī. l. sancimus. et insti. de obliga.
que ex quasi delict. nascū. s. i. sunt etiam infiniti pene-
textus: quibus luce clarius ostenditur omnia mala / que
ab inferioribus siue subditis patrantur prelatīs et su-
perioribus imputari: vnde dīcti. 83. cap. prouidendus

Simachus papa: nō est (inquit) grādis differentia an
lethū. i. mortē inferas vel admittas. **A**dortē. n. languen
tib⁹ pbatur infligere: qui hanc cū possit non excludit.
Similiter plagiariā seruitutē aut similem calamitatē
probat⁹ infligere: si cū potest / nō tollit. et cā. error cui
non resistitur ap pbat⁹. et. cā. consentire. et. cā. nihil
illo pastore miseri⁹ q̄ gliatur lupoꝝ laudib⁹ 7c. **E**t. 86.
disti. inferiorū culpe ordinum ad nullos magis referen
de sunt: q̄ ad desides negligētesq; rectores: qui multā
sebe nutriūt pestilentiam: dum austeriorem dissimulat
adhibere medicinā. c. inferiorū et. c. facientis culpā pro
culdubio habet: qui q̄ potest corrigere negligit emēda
re: scriptum q̄ppe est: nō solū qui faciunt: sed etiā q̄ con
sentiūt facientib⁹ participes iudicantur 7c. **C**ū er
go prelati orbis indiaꝝ ex p̄cepto diuino et necessitate
salutis teneant fugere ac declinare: ne sint participes in
peccatis mortalib⁹ quib⁹ detinētes indos in tirānica
seruitute p̄fata ligātur: ergo iure diuino obligātur ad
insistendū apud dñm regem ei⁹ q; regale cōsiliū: vt sue
p̄stine libertati qua iniq̄ue spoliati sunt: indi ei⁹ modū
reddant. **E**t breuit addo alias rationes ad pbandū
dictam p̄mam partē: et. 3a. sit in ordine hec / videlicet.
Quia episcopi tenentur iure diuino impedire in quā
tuz possūt in plebīb⁹ sibi cōmissis omne peccatū mortā
le nō soluz cōmissuz vt agat de eo penitētia: vt patet in.
c. nouit. de iuditijs. c. cuz sit. et. c. licet. iam allegatis de
foro cōpetenti. cuz ibi no. p doctores. veruz etiā obligā
tur puenire ac supplere ante consumationē peccati: ne
cōmittatur. vt si videat ep̄s aliq̄m vicinū p̄cipitio vl pa
ratus ad peccanduz. 93. dist. c. diaconi. 23. q. 11. c. ipa
p̄etas. et. 22. q. 5. c. **H**oc videtur. alioquin consentire
videtur. 83. distin. pertotum. et de hoc est bona glosa
laudata p doctores. in. cā. ex litteris. et. 2. de sponsali.
Sed hīspani predicti opp̄ssores 7 detinētes in iniusta

seruitate p̄fatos indos in seruos: sunt in cōtinuo peccato mortali. Ergo vt agant de eo penitētiā ⁊ cessent a futuris peccatis p̄fate tirānidis: obligant episcopi orōtibz indiāz insistere apud reges: vt compellat illos ad relaxandum quos iniuste detinent in ea tirannide.

Quartā ratio: episcopi omnes obligant iure diuino p̄curare qualiter pax/quietes / ⁊ vnitas semper consistat ⁊ cōseruetur in plebe: et turbatores pacis punire/et ad pacem cōpellere: vt in. cap. treugas. cum ibi not. per doctores. de treug. ⁊ pace. et. 90. dist. in. c. studendum est episcopis. et. cap. placuit. et. cap. si q̄s. et. cap. precipim⁹: cuius ratio est: q̄a ad hoc quod homo vacet diuinis / indiget tranquillitate ⁊ pace (scim⁹ enim ⁊ euidentia facti colligimus: quod non nisi in pacis tempore/bene colitur pacis auctor: prout dicitur in textu extrauagantis. super cathedram. sub titulo de sepulturis in cōmunib⁹) ⁊ pax nihīl sit aliud q̄ status tranquill⁹ ⁊ quiet⁹ secū dum Isidorum in ethimologijs: et secundum August. lib. 19. cap. 13. ⁊. 14. de ciuitate dei. Pax est ordinata hominum cōcordia. Manifestū est enim q̄ in bello: vel exteriori/quod armis materialib⁹ exercetur: vel interiori/quod odio vel rancore in discordante volūate geritur: vel nullo modo potest homo vacare diuinis: vel nō bene aut merito vacare. Quia in p̄mo. scilicet exteriori / vix sine peccato esse: in secundo vero nunq̄ poterit. Verum cum ad episcopos principalit̄ pertineat inducere ad diuinis vacandum populos: necesse est etiam pertinere omnino impediētia et perturbantia pacem tollere: quibus principalit̄ incumbit secundum diuinas leges / inducere populos ad pacem et amicitiam hominis ad deum: que tunc procul dubio habetur: cum omne peccatum mortale proficitur. Finis namque principalit̄ legis diuine / amicitia hominis ad deum est/ id est charitas/ secundum illud prima ad corinthi. 1.

finis p̄cepti est charitas: cui⁹ effectus est pax vt aposto-
lus ad galatas. cap. 5. dicit: fruct⁹ autem sps est charitas
gaudium/pax ⁊ paciētia ⁊c. Amicitia autem dei nō ha-
betur sine amicitia p̄mi secundū illud Joa. in. 1. ca-
noni. cap. 4. qui nō diligit fratrem suū quē videt: deum
quē nō videt/quomodo potest diligere? et hoc mādatū
habem⁹ a dñō deo: vt q̄ diligit deū / diligat et fratrem su-
um. Et ideo hāc pectoris pacē in populo sibi cōmisso in-
ducere ac cōseruare iure diuino tenētur episcopi: nec suf-
ficiet eis vt popul⁹ in pace vel tranquillitate extrinseca cō-
seruetur: q̄ tamē sufficit rectori tpali. vnde oportet epis-
copos ampliori cura / studio / et vigilātia vti: quaten⁹
greges et oues singule amicitia ad deū et ad hoies ha-
beāt. De hoc sct⁹s th. in summa contra gētiles lib. 3. c.
117. et. c. 12. 8. ⁊ ga. 12. q. 99. ar. 2. et. 3. facit. 45. dis-
c. tria sunt. et. c. due sunt. et de consecraci. dist. 2. c. pacē.
Cū igitur pax sit ordinata cōcordia hōinuz: ordina-
ta vero concordia tūc inter hōines dūmtaxat seruetur/
secund⁹ sctū tho. vbi immediate supra: quādo vniciqz
quod suū est redditur: q̄ est iustitie: p̄pter q̄ dicitur E-
sa. 32. op⁹ iustitie pax vt supra dictū est. Et hispani n̄rī
abstulerint et actu quotidie iniuste auferāt/rem tā pre-
ciosam alienam. s. libertatē tot hōinuz millib⁹: ob idqz
oporteat / imo necesse sit esse inter vtrosqz discordiam
magnam/odiū grande/rancorē immortalē: vel quia (li-
cet suapte natura indi oppressi paciētissimi et māsuētis-
simi sint: et ex parte forte ipsorū hac de causa vt in pluri-
mū nō interueniet peccatū: q̄uis nō deerūt angustie/fle-
r⁹/suspiria/gemit⁹/singult⁹/⁊ magni dolores: p̄ magni-
tudine iniusticie/oneris/et futilis laboris) a pte tamē op-
p̄metiū nulli dubiū: q̄n amicitia vel pax/nec ad deū/nec
ad hōines seruetur. Et p̄ conseq̄ns magnū peccatū medi-
et: cū ratiōe opp̄sionis et tiranidis: tū ratiōe ipedimē-
ti: q̄ ipsi opp̄ssis ac misis indīs in suscipiēda et his q̄ re-

ligionis christiane sunt / maxime ac efficaciter prestāt.
Ergo Episcopi oceani orbis indiarum obligantur iure
diuino et de necessitate salutis apud regem et regale
consilium: quatenus prefati oppressi detentique iniuste
ab Hispanis in sepe fata horribiliq; seruitute: sue
pristine libertati prorsus restituantur / insistere. Consequētia
patet: quia inter vtrasq; oues nō est pax / nec vera
amicitia / nec ordinata concordia: sed discordia magna
cū non seruetur iusticia: eo q non redditur libertas
quibus est debita: res quideꝝ valde p̄ctosa illis quorū
est: quibusq; debetur et contra ius / et oēm rationem / sub
blata / vel usurpata est: ac p consequens / ad deū non est a
micitia. Ex parte qdem opprimentiū: sed grande pecca
tum mortale mediet. Ex parte autem oppressorū dubia
valde charitas: q doctrina fidei et tranquillitate addis
cendi / q fidei sunt / careāt: Hac de causa verisimiliter
iudicāda est: et tamē medendī curā et studiū huiꝰ modi
languoribꝰ apud episcopos ex proprio officio esse / iure
diuino indubitātū est. ¶ Quia ratio et vltima / et hec
quidem breuior superioribus est: videlicet. Episcopi q
cunq; obligantur ex iure diuino reddere rationem in
extremo iudicio / non solum pro paruis et cōmunibus
hominibus suorum ep̄atuū: sed etiā pro ipsis regibus
seu p̄ncipibus: et p legibus seu cōstitutionibus eorū dē
cū in spiritualibus et cōcernētibus animā / oīs potestas
temporalis siue secularis spiritali subiiciatur vt appa
ret in. c. omnes p̄ncipes terre et. c. solite. de maio. et obe
dienti. et. 10. disti. c. certum est. ait Felix papa. Certū
est hoc rebꝰ vestris esse salutare: vt cum de causis dei agi
tur iuxta ipsiꝰ cōstitutionē / regiam volūtātē sacerdoti
bus xp̄i studeatis subdere non preferre. 7c. Et. 96. dist.
c. q̄s dubitat sacerdotes xp̄i regū et p̄ncipū oīūq; fide
liū p̄res et magistros cēseri 7c. Et. 22. q. 3. c. si vobis /
ep̄is. et. 96. dist. c. duo sunt. vbi dicitur in q̄bꝰ tāto gra

ut fufus eſt pōd⁹ ſacerdotū: quāto etiā p⁹ ipſis regib⁹ velle
gib⁹ hoinū in diuino ſūt reddituri examīne rationēꝛc.
Et in. c. valentinian⁹ / ea diſtī. et in multis iurib⁹ alijs
et ſan. Zh. 2. ſen. diſtī. 44. q. 2. ar. 3. ad. 5. et. 22. q. 186.
ad. 1. Hinc eſt q⁹ in ſpiritalib⁹ que pertinet ad ſalutē
aīe: leges nō dedignātur ſacroſcanones imitari / vnde
impator ſe ſubiicit canonice diſpoſitioni: vt ipſe dicit i
aur. vt clerici apud p⁹poſ e⁹poſ. s. pe. cola. 6. et leges
dicunt canonib⁹ famulari. vt in. c. ſup ſpecula de priuile
gijs. Cum igit⁹ reddituri ſunt ratione⁹ e⁹pī pro reb⁹ et
pro actib⁹ eoꝝ inq̄ntuz ſunt act⁹ publice p⁹ſone ſeu pote
ſtatis regalīſ: manifeſtū eſt e⁹pīſ neceſſario incumbere / vi
gilare debere ſuper actus regioſ concernētes tēporale
regīmen ſuoꝝ e⁹patuuz: ac per conſeq̄ns apud regīā cel
ſitudinē et cōſiliū regale nō p⁹functorie agere / ſeu inſla
re: quoties neceſſitas vel vtilitas ſubditoꝝ expetierit
corporū et aīaz. Et cum illa de qua in preſentiaz tracta
mus / ſup liberationē videlicet in numeroꝝ hominū a tā
int⁹q̄ et horribili fuitute / ſit huiuſmodi. Ergo ad e⁹poſ
indiarū ptinet iure diuino a pud regem et regale conſi
liū diligenter et importune ſuper eadē re inſiſtere: et p⁹po
terea eo de iure et de neceſſitate ſalutis indubie oblig
ganſ. et ſic patet. 1. pars corrolarij.

¶ Secunda vero pars videlicet: q⁹ ſean obligados los
obīſpoſ por effectuar lo fuſo dicho (conuiene a ſaber)
porq⁹ ſu mageſtad y ſu real cōſejo pōga / o mande poner
los yndios dichos injuſtamēte hechos eſclauos en liber
tad: ſi pa ello fuere neceſſario a reſgar las vīdas: expo
nēdo eam cūctis pīculis / laborib⁹ / et alijs corporalibus
malis / probat. Qz ibi interuenit ſpūalis mortis dānū /
et e⁹ne dānationis opp⁹mentū ſcilicet / hīſpanoꝝ: cū ſint
ſemp in peccato mortali: et p⁹ conſeq̄ns pīculū etiā dāna
tionis opp⁹ſſoꝝ. ſ. indioꝝ: q⁹ p⁹pterea q⁹ detinēt in iuſta
tiranide ſeu fuitute: impediūt aīā ſalutis. Ergo tenēt

epi p liberadīs aiab? vtroq; vītā corporalē q̄b? cūq;
pictis etiā mortis expōere. Cōsequētia patet p illud Jo.
10. bon? pastor aīā suā ponit p ouib? suis. Et hui? mo
di ratio est: q̄a secūdū san. th. 22. q. 185. ar. 5. incorpe. in
q̄libet obligatiōe p̄cipue attēdi debet obligatiōis fi
nis. Obligat aut se epi ad exeqndū pastorale officiū pp
ter subditōr salutē. et ideo vbi subditōr sal? erigit p̄sōe
pastoris p̄sentiā: nō debet pastor nec ppter aliq̄ comodū
tpale/nec etiā ppter aliq̄ p̄sonale p̄iculū emīnēs/ suū gre
gē deferere: cū bon? pastor animam suā ponere teneat p
ouib? suis. Dec. san. thō. Ad hoc facit. 23. q. 4. c. tres p
sonas. Resta de prouar aq̄lla palabra/o aduerbio/q̄ se
dixi eneste. 2. corrolario: q̄ los obispos son obligados a
insistir z negociar la libertad de los suso dichos catiuos
y agrauiados yndios importunamēte q̄ q̄ere dezir con
grāde sollicitud y diligēcia: y baste pa esto lo q̄ sant Iha
blo dize ad ro. 17. Qui p̄est i sollicitudie. et. 2. ad cho. 2
Dō de especīficamēte habla de los obispos a vn obispo:
insta (inqt) oportūe importūe. et infra/tu vero vīgila:
in omnib? labora &c. Darime q̄ la negligēcia enl perla
do todos los doctores la cōdenā por mortal peccado/co
mo se nota y tracta enl. c. Ea q̄ de offi. archidi. y enel. c.
irrefragabili. de offi. ordi. et de regula. c. vlti. et de sta
tu monacho. c. cū ad monaste. 9. vlti. et de accusatio. c. q̄
lit et quo. l. 2. 9. penul. de q̄es q̄ no se admittē la excusa
ciō dī pastor si la oueja come el lobo: y dize q̄ no lo vido
o no lo supo porq̄ es obligado a velar: ya poner ēla guar
da dlas ouejas sūma diligēcia: la regla dī d̄recholo dize.
Nō est pastoris excusatio si lap? oues comedit et pastor
nescit. Esto se prueua por la semejaça dī fiador q̄ trae salo
mō c̄los puerbios. pu. 6. q̄ parece ser aq̄l el sentido q̄ pre
tēdio el spū sc̄to: y an si lo trahe sant Gregorio sobre Eze
chiel homelia. 11. Y en la tercera parte dī pastoral admo
nitiōe quinta fili mi si sponderis pro amico tuo.

defixisti apud extraneū manum tuā: illaqueat^r es ver-
 bis oris tui: et capt^r proprijs sermonib⁹: fac quod dico
 fili mi et teipsum libera: q̄a incidisti in manū propin-
 quū: discurrere/festina/suscita amicum tuū/ne dederis sō-
 nus oculis tuis/nec dormitent palpebre tue: erue quasi
 damula de manu/et quasi avis de insidijs aucupis. *Qua-*
de ad formicā o piger &c. Si tanta diligenciā deue po-
 ner el q̄ fia a otro en deuda / o bienes temporales: teni-
 endo por acreedor al hombre: quāta sera obligado a te-
 ner el q̄ fia las ánimas: obligandose a pagar porcellas en
 los peccados y deudas infinitas spūales: cobrando por
 acreedor a *Dios*. De Jacob qui gessit officium boni
 pastoris: gen. 31. scribitur. *Die nocutq3 estu vtebar et*
gelu/fugiebat sōn⁹ ab oculis meis: sup quib⁹ verbis
hic argumētatur grego. in registro lib. 7. cap. 74. si igitur
sic laborat et vīgilat q̄ custodiebat oues laban: q̄nto
labori/quātis vīgilijs debet intēdere: q̄ custodit hoies
oues dei. Hec ille. Ratio hui⁹ solitudinis et exacte di-
 ligentie custodie aiaz a prelatijs impendende hec est:
 quia vbi maius periculū prescitur: ibi procul dubio est
 cautius et plenius accurrendū et consulendū. Et dici-
 tur in cap. vbi periculū, de electio. libro. 6. et hec suffici-
 ant ad probationē toti⁹. 2. corrolarij: ex quibus mōi-
 bus sequitur.

Corrolarium tertium.

Docta y sanctamente lo hizieron los religiosos de
 la orden de sancto domingo y sanct francisco / y sanct
 Augustin en la nueva España: conueniendo y concertā-
 dose todos a vna: de no absoluer a español q̄ tuuiesse yn
 dios por esclauos: sin q̄ primero los lleuasse a examinar
 ante la real audientia: conforme alas leyes nueuas: pe-
 ro mejor hizieran si absolutamente a ello se determina-
 ran sin que los lleuaran ala audientia.

C La primera parte deste corrolario assaz es claro/ y
prouara se abundantemente: sino por no alargar tanto
sola esta razon baste: porque todos los religiosos delas
dichas tres ordenes/ o dellos tienen sciencia y certidũ
bre delas injusticias y corrupciones / que en hazer los
yndios esclauos: assi por los españoles/ como por los yn
dios se tuuieron y vsaron/ o dellos tienen muy grã pro
babilidad q se yguala a sciencia en estas cosas morales
y offendieran grauemente a **D**ios y fueran obligados
a restitucion: si los absoluian no mandando les los con
fessores q tenían sciencia/ o certidumbre/ ponellos lue
go en libertad/ o lleuallos ala audiẽcia los confessores
que algo dudauan. La razõ es: porque el confessor que
se pone a confessar/ viste se officio de obispo y de cura/ y
de juez spirtual: y por configuiente es obligado como
ellos a tener sufficiẽte sciencia/ prudencia y discrecion
y a sentenciar justa z y igualmente: al menos en los casos
donde ay injuria/ o agrauios/ o daños de parte. Y si en
ello por poco saber/ o por descuydo y negligencia nota
ble yerra: como no mandando restituyr lo vsurpado/ o
mal ganado/ allende del peccado: el es obligado a resti
tuyrlo ala parte agrauada: y todos los daños le son im
putados: como al medico se le imputa el daño/ o muerte
que al enfermo viene por su impericia/ o negligẽcia/ o
mal recaudo. Esto parece. ff. de offici. presidis. l. illicito
tas. Sicuti medico. Et idem dicit glosa. ibi de quoli
bet artifice alio. per. s. celsus. l. si q̃s fundum et per. s. si
gemina. l. item queritur. ff. locati. Lo mismo es del asses
sor y juez que mal sentenciar/ o acõseja/ o dexa por yño
rancia/ o negligẽcia/ o impericia de sentenciar/ o acõ
sejar como deue: vt in. l. hoc edicto. ff. quod quisq3 iu
ris. quia turpe est nobili patricio ignorare iura in q̃
bus versatur. vt. ff. de origine iur. l. 2. Y la razon de to
do esto es: porque la impericia y negligencia/ equipe

ratur culpe vt insti. ad. l. aquili. s. impericia. Y todo lo
dicho se prouea bien abiertamente por el cap. Si culpa.
de iur. et damno dato. El qual dize assi. Si culpa tua da
tum est dānus: vel iniuria irrogata: seu alijs irroganti
bus opem forte tulisti: aut hec imperitia aut negligē
tia tua euenerūt: iure sup his te satisfacere oportet: nec
ignorantia te excusat: si scire debuisti ex facto tuo inu
riā verissimīr posse cōtingere vel iacturā &c. hec ibi. y
haze cōtra los cōfessores y abogados/ y los juezes muy
al pposito en texto de sant Augustin q̄ esta en el. c. si res.
14. q. 6. Que el confessor tenga officio de cura y obis
po y sea juez obligado a tener gran vigilancia/ y hazer
mucha diligēcia: parece por lo q̄ sant Augustin dize.
Et habetur de penia disti. 6. cap. 1. Caueat spiritalis
iudex vt sicut non cōmissit crimen nequitie: ita non ca
reat munere scientie. Oportet vt sciat cognoscere q̄cqd
debet iudicare. Iudicaria enim potestas hoc postulari:
vt quod debet iudicare/ discernat &c.

¶ La segunda parte deste corrolario/ que dize que me
jor hizieran los dichos religiosos si absolutamente se
determinaran: a que sin lleuar los a examinar alas au
diēcias los libertaran: prouea se por todo lo q̄ arriba
esta dicho: especialmente en la tercera parte dela conclu
sion/ en la probacion dela proposicion menor por toda
ella. Porque en la verdad no ay religioso al menos en la
nueva españa: q̄ no tenga probable y muy probable opi
nion/ ala qual es obligado a seguir: que todos los yn
dios son injusta y tyranicamēte hechos esclauos. Por
lo qual no deuen curar delas examinaciones q̄ hazen/
o pueden hazer las audiēcias Reales: como aya en esto
y en otras infinitas cosas cerca de opprimir y angus
tiar los yndios y tenellos siēpre en seruidumbres nun
ca vistas/ ni oydas/ ni tan nuevas cautelas/ fraudes y
machinaciones en las Indias; y en las audiencias muy

chos de effectos. Y así conluzo por el presente la materia de los hombres infinitos esclauos: hechos en aq̃llos yndianos reynos indeuidamēte esclanos: sometiendo lo que toca al derecho ala corrección y censura de vuestra alteza/ suplicando muy affectuosa y encarecidamente/ como obispo de vn gr̃a pedaço dellos: y dōde muy gr̃a cantidad se hizieron: que vuestra Alteza mande cō mucha breuedad libertar los/ para que a tanta confusión/ obstinaciō y perdiciō de animas en este artículo/ se ponga remedio: que no sera otra cosa: sino quitar los impedimentos/ y disponer la humana materia por el officio excelente y industria real: para q̃ los perlados como padres y maestros spirítales /con su ecclesiástico y spirítual regimíento y actos h́ierarchicos: la perfeccionen y ennoblezcā haziendo la capaz de recibir la gracia: que por el exercicio de los sanctos sacramētos han de alcanzar: por la qual puedan saluar se saliēdo del peccado en que b́uen mortal/ cuyo paradero si vuestra Alteza con tiempo del no los libra: seran los fuegos eternos.

 **Laus deo.** 

Alor y gloria de nuestro se
ñor Jhesu Christo y dela sacratissima vírgen sancta
Maria. Fue impressa la presente obra en la muy
noble y muy leal ciudad de Seuilla/ en casa
de Sebastian Trugillo impressor de li
bros. Frontero de nuestra seño
ra de Gracia. Acabosse a doze
días del mes de Setiem
bre. Año de mil y qui
nientos y cincū
ta y dos.